

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, constituye el documento rector de las políticas públicas implementadas en el Estado de México, las cuales se orientan a la seguridad integral para cada mexiquense, bajo tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Que en el rubro que compete a la Seguridad Pública, se establece como estrategia y línea de acción la modernización, capacitación y reordenamiento del sistema de procuración de justicia, lo que implicó renovar la estructura organizacional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como la adecuación de sus responsabilidades, en términos de lo dispuesto por la normatividad que le asiste.

Que las reformas a nuestro sistema jurídico estatal, vigentes a partir del día uno de octubre de 2009, implican, entre otras determinaciones, la operación de un nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio, el cual se irá implantando gradualmente en los distintos distritos judiciales en que está dividido el territorio del Estado.

Que mediante Decreto Número 273 de la “LVI” Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de marzo de 2009, se expidió una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la cual regula la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta dependencia, así como la organización del Ministerio Público, principalmente.

Que la modernización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México está planteada a partir de dos ejes primarios previstos en su Ley Orgánica: Sistema de Especialización y Sistema de Organización Territorial, a partir de los cuales se conforma la estructura de organización de dicha dependencia.

Que en la atención de sus atribuciones, el Procurador cuenta con las unidades administrativas de apoyo en materia de coordinación interinstitucional, vinculación, comunicación, operaciones estratégicas y control interno.

Que la Subprocuraduría General se conforma por diversas direcciones generales y una unidad de apoyo, las cuales atienden las responsabilidades de la Procuraduría en materia de investigación, litigación, jurídica y consultiva, visitaduría y derechos humanos; asimismo, tiene bajo su coordinación las fiscalías regionales, las cuales concretan el Sistema de Organización Territorial. Éste tiene como objetivo primordial que la investigación y persecución de delitos distintos a los que se determine o califique como de atención especializada, se lleve a cabo donde tenga lugar el delito.

Que la Subprocuraduría de Atención Especializada concreta el Sistema de Especialización. Éste tiene como objetivo primordial que la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por ministerios públicos y, en su caso, policías ministeriales, especializados.

Que la Coordinación de Planeación y Administración es regulada como un conjunto de áreas y unidades administrativas responsables de emprender las acciones tendientes a evaluar el sistema de planeación de la Procuraduría y responsable de asignar y administrar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales para el cumplimiento de los programas institucionales.

Que la Comisaría General de la Policía Ministerial, como institución auxiliar bajo el mando del Ministerio Público, tiene a su cargo la operación centralizada de investigación y atenderá puntualmente las solicitudes de las fiscalías especializadas, fiscalías regionales y, en su caso, de otras áreas o unidades administrativas competentes, basando su actuación en la especialización y profesionalización de los policías ministeriales que integren cada área o unidad para el ejercicio y cumplimiento de las facultades y obligaciones que les corresponden.

Que el presente Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se divide en cinco títulos:

- El primer título aborda las disposiciones generales en el que se da cuenta del objeto del Reglamento, la nomenclatura que en el mismo se utiliza, el mandato de su cumplimiento y aplicación y la facultad de interpretación administrativa.
- En el segundo título, se desarrollan reglamentariamente los sistemas básicos de organización y funcionamiento de la Procuraduría que se regulan en su Ley Orgánica.
- En el tercer título se reglamenta la estructura general de la Procuraduría y está estructurado en cinco capítulos. En el capítulo primero se indica que la dependencia denominada Procuraduría organiza la institución del Ministerio Público y se establecen las unidades administrativas básicas con las que se organiza la Procuraduría. En el capítulo segundo se establecen las facultades de los titulares de las unidades administrativas. En el capítulo tercero se regulan las unidades administrativas adscritas directamente a la oficina del Procurador. El capítulo cuarto contempla cinco secciones en las que se reglamenta: la Subprocuraduría General, sus direcciones generales y la Unidad de Derechos Humanos, así como las atribuciones de las Fiscalías Regionales; en la segunda sección se regula la Subprocuraduría de Atención Especializada; en la tercera sección lo referente a la Comisaría General de la Policía Ministerial; en la sección cuarta se regula lo relativo a la Coordinación de Planeación y Administración, y en la última sección, la quinta, se hace alusión a los órganos desconcentrados de la Procuraduría.
- En el título cuarto se regula la operatividad de los servidores públicos y el servicio de los agentes del Ministerio Público, de los peritos y de los policías ministeriales, regulación que se lleva a cabo considerando que están sujetos al régimen especial previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que imprime ciertas peculiaridades a los procedimientos de selección, ingreso, desarrollo, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y terminación del servicio. Asimismo, en el capítulo quinto de este título, se regulan los principios de actuación y régimen disciplinario de los policías ministeriales, el cual opera mediante un Consejo de Honor y Justicia y se prevén los procedimientos para aplicar las sanciones por infracciones a dicho régimen.

Que en los artículos transitorios se prevén una serie de dispositivos que responden, por una parte, a la propia transitoriedad del Reglamento en cuanto al nuevo esquema organizacional que deriva de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y, por otra parte, considera la entrada en vigor gradual en el Estado de México del nuevo modelo de Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Que el nuevo marco funcional, organizacional y estructural de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, expresado en este nuevo Reglamento de su Ley Orgánica, permitirá llevar a cabo el servicio de procuración de justicia de mejor manera y en forma más eficaz, sobre todo si consideramos la profunda transformación que está teniendo la justicia penal en nuestro país, a partir de la reforma a nuestra Constitución General y la cual considera, entre otras instituciones, el Ministerio Público, los servicios periciales, la policía ministerial, los juzgados penales y demás elementos integrantes del nuevo modelo de Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Que el marco normativo de dicho Reglamento tiene el propósito de reorganizar y actualizar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para dotar al Ministerio Público, servicios periciales y policía ministerial de las herramientas jurídicas de trabajo que permitan a estas áreas

orientar las investigaciones hacia procedimientos científicos y consolidar el desarrollo de las diligencias de manera profesional.

Que dentro del marco de actuación de los agentes del Ministerio Público y Servicios Periciales, destaca el desempeño de la policía ministerial y su reestructuración, profesionalización, constante capacitación y selección de los servidores públicos que ostenten dichas encomiendas, a fin de salvaguardar el respeto debido a las instituciones de seguridad pública y a los derechos humanos.

Que el objetivo primario es fortalecer a la Procuraduría General de Justicia para que ante la ciudadanía muestre credibilidad en su actuación, sobre todo ahora que se ha iniciado el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio, así como en la reorganización institucional con una amplia visión dirigida a la modernidad y eficacia de la misma.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Objeto, aplicación e interpretación del Reglamento

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como la operatividad de los servidores públicos bajo su mando, de conformidad con el ámbito competencial establecido en su Ley.

Nomenclatura

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Constitución General, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. Fiscalías Especializadas, a las unidades administrativas que operan con base en el Sistema de Especialización de la Procuraduría.
- IV. Fiscalías Regionales, a las unidades administrativas que operan con base en el Sistema de Organización Territorial de la Procuraduría.
- V. Ley, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- VI. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Ley General de Seguridad Pública, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- VIII. Ministerio Público, a la institución definida en el artículo 25 de la Ley, integrada por servidores públicos con vocación de servicio y que tienen a su cargo la responsabilidad de las funciones públicas y de interés social de la investigación y de la persecución de los delitos, así como la de representación social ante órganos jurisdiccionales, en términos de lo establecido en las leyes aplicables.
- IX. Policía Ministerial, a la corporación pública de interés social que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y, en su caso, de persecución de los delitos. La policía ministerial está bajo el mando del Ministerio Público.
- X. Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- XI. Procurador, al Procurador General de Justicia del Estado de México.
- XII. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Cumplimiento y aplicación de este Reglamento

Artículo 3. El cumplimiento y aplicación de este Reglamento corresponde a los servidores públicos de la Procuraduría, de acuerdo con el ámbito competencial de las unidades administrativas de las que son titulares o de las que forman parte.

Los servidores públicos de la Procuraduría tienen obligación de atender los asuntos de su competencia con pleno respeto de los derechos humanos; la dignidad humana será eje rector de sus acciones y diligencias.

Las atribuciones que se establecen en este Reglamento, como normas que confieren poderes de naturaleza ejecutiva, normativa o jurisdiccional, incluso recomendatoria, implican las obligaciones de su ejercicio por el servidor público a favor del cual se establecen, salvo cuando se dispone el carácter opcional de la atribución, en cuyo caso su ejercicio es facultativo.

Interpretación administrativa

Artículo 4. Compete al Procurador interpretar este Reglamento para efectos operativos, administrativos y de mejoramiento de la organización y funcionamiento de la Procuraduría.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS BÁSICOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Sistemas básicos de organización y funcionamiento de la Procuraduría

Artículo 5. La organización y funcionamiento de la Procuraduría, en materia de investigación y persecución de los delitos, está basada en dos sistemas básicos:

- I. Sistema de Especialización, y
- II. Sistema de Organización Territorial.

Sistemas de apoyo, auxilio y coadyuvancia

Artículo 6. El Procurador podrá constituir, mediante acuerdo, sistemas de apoyo, de auxilio y de coadyuvancia de los sistemas básicos mencionados en el artículo anterior y que podrán referirse, entre otras, a materias de informática y medios electrónicos; de denuncias expresas, por Internet y otros medios; de atención telefónica; de la policía ministerial; de servicios periciales; de atención a víctimas de delitos; de prevención del delito; de delitos dolosos cometidos contra las mujeres y de profesionalización de servidores públicos mediante el Servicio Civil de Carrera.

Asimismo, el Procurador podrá constituir un Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querrelas, en el que operen como componentes, entre otros, módulos de atención a la ciudadanía relacionados con la investigación y persecución de los delitos y cuyo objetivo será la atención pronta, amable y expedita de la población.

Instancias de coordinación para el desarrollo de sistemas

Artículo 7. El Procurador podrá constituir comités, coordinaciones u otros órganos similares para el diseño, operación y funcionamiento de los diversos sistemas y áreas competencia de la Procuraduría.

Capítulo Segundo Del Sistema de Especialización

Objetivo del Sistema de Especialización

Artículo 8. El Sistema de Especialización tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleve a cabo por ministerios públicos y, en su caso, policías ministeriales, especializados.

Componentes del Sistema de Especialización

Artículo 9. El Sistema de Especialización está a cargo de la Subprocuraduría de Atención Especializada y tiene como componentes las Fiscalías Especializadas, las que tendrán a su cargo atender los hechos que se consideren constitutivos de los delitos siguientes:

- I. Secuestro;
- II. Homicidios;
- III. Robo con violencia;
- IV. Patrimoniales de cuantía mayor;
- V. Dolosos cometidos por integrantes de instituciones policiales;
- VI. Dolosos cometidos contra la mujer;
- VII. Cometidos por servidores públicos, y
- VIII. Electorales.

Las Fiscalías Especializadas actúan en todo el territorio del Estado, en coordinación con los órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Procuraduría.

Asimismo, integran el Sistema de Especialización, en términos de lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, los sistemas informáticos, documentos y expedientes administrativos, así como las investigaciones que el Ministerio Público genere con motivo del ejercicio de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos.

El Procurador, con base en análisis y estudios, incluso en casos extraordinarios en los que las peculiaridades del delito o delitos lo ameriten, podrá, mediante acuerdo, constituir otras Fiscalías Especializadas para su atención o determinar que ciertos delitos sean atendidos por alguna de las Fiscalías Especializadas existentes.

Capítulo Tercero

Del Sistema de Organización Territorial

Objetivo del Sistema de Organización Territorial

Artículo 10. El Sistema de Organización Territorial tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos distintos a los que se determinen o califiquen como de atención especializada, se lleven a cabo en donde tenga lugar el delito.

Componentes del Sistema de Organización Territorial

Artículo 11. La operación del Sistema de Organización Territorial se basa en la división del territorio del Estado de México, en circunscripciones territoriales que comprenden diversos municipios.

En cada circunscripción territorial se organizan y operan unidades administrativas que se denominan Fiscalías Regionales, de conformidad con el territorio adscrito respectivo.

El Procurador, mediante acuerdo, determinará dichas circunscripciones y podrá crear otras, suprimirlas o modificarlas mediante el acuerdo respectivo, incluso crear regiones vinculadas al área.

Asimismo, integran el Sistema de Organización Territorial, en términos de lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, los sistemas informáticos, documentos y expedientes administrativos, así como las investigaciones que el Ministerio Público genere con motivo del ejercicio de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos.

TÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PROCURADURÍA

Capítulo Primero

De la competencia y organización de la Procuraduría

La Procuraduría organiza la institución del Ministerio Público

Artículo 12. La institución del Ministerio Público, conformada por sus agentes, auxiliares, apoyos jurídicos, administrativos y técnicos y demás componentes previstos en la Constitución Local, las leyes y otras disposiciones jurídicas que le son aplicables, se organiza, estructura y funciona por la Procuraduría.

Servidores públicos que asumen el carácter y la calidad de ministerios públicos

Artículo 13. Asumen el carácter y calidad de agentes del Ministerio Público los servidores públicos que se indican en el artículo 26 de la Ley.

Unidades administrativas

Artículo 14. La Procuraduría, para el despacho de los asuntos de su competencia; cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias; desarrollo de los sistemas de especialización y de organización territorial y demás sistemas; la investigación y persecución de los delitos; el ejercicio de sus funciones de control y evaluación, así como de

representación social, cuenta con un Procurador quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subprocuraduría General;
- II. Subprocuraduría de Atención Especializada;
- III. Comisaría General de la Policía Ministerial;
- IV. Coordinación de Planeación y Administración;
- V. Dirección General de Investigación;
- VI. Dirección General de Litigación;
- VII. Dirección General Jurídica y Consultiva;
- VIII. Dirección General de Visitaduría;
- IX. Dirección General de Información y Análisis Estratégicos;
- X. Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XI. Dirección General de Administración;
- XII. Fiscalías Especializadas;
- XIII. Fiscalías Regionales;
- XIV. Dirección contra la Delincuencia Organizada;
- XV. Dirección de Operaciones;
- XVI. Dirección de Investigaciones;
- XVII. Dirección de la Policía Cibernética;
- XVIII. Unidad de Derechos Humanos;
- XIX. Contraloría Interna, y
- XX. Las demás que determine, establezca o constituya el Procurador, en términos de las disposiciones aplicables.

La Procuraduría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.

El Procurador, con base en sus atribuciones, determinará las modificaciones sobre el funcionamiento y organización de la Procuraduría, la adscripción de sus áreas y unidades administrativas, sus órganos desconcentrados y sus órganos sustantivos y técnicos, que propicien el mejoramiento y solventen los requerimientos del servicio, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.

El Procurador podrá fijar, determinar, establecer o delegar facultades a los servidores públicos subalternos, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

El Procurador podrá expedir acuerdos, circulares, oficios, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás ordenamientos e instrumentos normativos de índole competencial y de establecimiento de obligaciones y facultades, necesarias para el mejor funcionamiento de la Procuraduría y, en su caso, ordenar su publicación.

Capítulo Segundo

De los titulares de las unidades administrativas

Facultades de los titulares de las unidades administrativas

Artículo 15. Al frente de la Subprocuraduría de Atención Especializada, de la Comisaría General de la Policía Ministerial y de la Coordinación de Planeación y Administración, así como de cada Dirección General, Fiscalía Especializada y Fiscalía Regional habrá un Subprocurador, un Comisario General, un Coordinador, un Director General, un Fiscal Especializado y un Fiscal Regional, respectivamente, quienes tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan;
- III. Someter a la consideración de su superior jerárquico las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- V. Suscribir, previa autorización por escrito del Procurador, acuerdos delegatorios a favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia, salvo aquellas que les sean indelegables, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Vigilar que las unidades administrativas a su cargo atiendan la normatividad y los programas de su competencia y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento.
- VII. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por su superior jerárquico o los que les correspondan en razón de sus atribuciones, con base en los sistemas que al efecto de establezcan;
- VIII. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- IX. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, a fin de eficientar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo;
- X. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y proporcionar la que les corresponda, observando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

- XI. Proponer y, en su caso, suscribir convenios o acuerdos de colaboración, coordinación o de concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización por escrito del Procurador
- XII. Solicitar o requerir información pertinente de cuentas bancarias y similares, así como solicitar su aseguramiento y, en su caso, ordenar el resguardo o aseguramiento de objetos relacionados con el hecho delictuoso o de aquellos que puedan servir como medio de prueba;
- XIII. Someter a la consideración de su superior jerárquico, el ingreso, licencia y promoción, de los titulares de las unidades administrativas a su cargo, en términos de las disposiciones legales;
- XIV. Atender las comisiones y funciones que les encomiende su superior jerárquico y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- XV. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar a los servidores públicos que le estén adscritos y dictar, en el ámbito de su competencia, las medidas disciplinarias pertinentes;
- XVI. Informar a la Coordinación de Planeación y Administración y a la Dirección General Jurídica y Consultiva, según corresponda, cuando se hubiere separado de su cargo o suspendido a un servidor público bajo su adscripción;
- XVII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen, con la participación de la Coordinación de Planeación y Administración;
- XVIII. Las demás que les señalan otras disposiciones legales y las que les encomienden su superior jerárquico y el Procurador.

Capítulo Tercero **De las unidades administrativas de apoyo del Procurador**

Unidades administrativas de apoyo del Procurador

Artículo 16. Corresponde originalmente al Procurador la representación de la Procuraduría, quien podrá conferir sus facultades delegables a los titulares de las unidades administrativas bajo su mando, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos o documentos relativos en los que conste la delegación respectiva.

Para el despacho de los asuntos a su cargo, el Procurador contará con las unidades administrativas de apoyo siguientes:

- I. Coordinación de Vinculación;
- II. Unidad de Operaciones Estratégicas;
- III. Coordinación Interinstitucional;
- IV. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, y
- V. Contraloría interna.

La Coordinación de Vinculación

Artículo 17. Corresponde a la Coordinación de Vinculación formular, proponer y ejecutar programas, políticas y estrategias de vinculación y comunicación con la sociedad en materia de procuración de justicia, de conformidad con lo que al respecto determine el Procurador y las disposiciones aplicables

en la materia, a fin de mejorar la imagen y percepción de la población respecto de la procuración de justicia.

La Unidad de Operaciones Estratégicas

Artículo 18. Corresponde a la Unidad de Operaciones Estratégicas diseñar y establecer los métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información táctica y estratégica que coadyuven a la expedita actuación de la Procuraduría en el combate a la delincuencia de alto impacto.

La Coordinación Interinstitucional

Artículo 19. Corresponde a la Coordinación Interinstitucional promover y, en su caso, ejecutar acciones de coordinación de la Procuraduría con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos no gubernamentales, con el objeto de establecer políticas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a la aplicación y evaluación de los acuerdos que en la materia se determinen.

La Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales

Artículo 20. Corresponde a la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales promover, realizar y, en su caso, ejecutar estudios y proyectos altamente especializados en materia de políticas criminales y prevención y combate de la delincuencia, de conformidad con lo que al respecto le instruya el Procurador.

La Contraloría Interna

Artículo 21. En los términos de la Ley de Responsabilidades, la Procuraduría cuenta con una Contraloría Interna, la cual depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría y orgánicamente de la Procuraduría y está adscrita directamente al Procurador.

Atribuciones de la Contraloría Interna

Artículo 22. Corresponden a la Contraloría Interna las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Procurador la instrumentación de normas complementarias en materia de control y evaluación;
- II. Difundir entre los servidores públicos de la Procuraduría las disposiciones en materia de control y de responsabilidades que incida en el desarrollo de sus labores;
- III. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales y técnicas a las unidades administrativas de la Procuraduría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de los servidores públicos, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la Procuraduría;
- IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- V. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Procuraduría, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- VI. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Procuraduría;

- VII. Tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades;

El procedimiento que culmine con la determinación de existencia de responsabilidad administrativa, se llevará a cabo en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Al inicio del procedimiento podrá determinarse, como medida precautoria, la suspensión temporal del agente del Ministerio Público, perito o policía ministerial de que se trate, y hasta en tanto se resuelve su situación, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público que las funciones a cargo de los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales implican al llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos, además de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de procuración de justicia o para la adecuada conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. Durante el periodo de la suspensión no se considerará el pago de percepciones.

Si el servidor público suspendido no resulta responsable, será restituido en el goce de sus derechos sin que proceda el pago de salario durante el tiempo que haya durado la suspensión.

En contra de las resoluciones por las que se imponga alguna sanción, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió la resolución o recurrir la resolución en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La Dirección General Jurídica y Consultiva auxiliará a la Contraloría Interna en los procedimientos a que se refiere esta fracción.

- VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Procuraduría sujetos a esta obligación;
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- X. Mantener informado al Procurador sobre el cumplimiento de su ámbito competencial, y
- XI. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría y el Procurador.

Capítulo Cuarto **De las unidades administrativas básicas de la Procuraduría**

Sección Primera **De la Subprocuraduría General**

Atribuciones del Subprocurador General

Artículo 23. Al frente de la Subprocuraduría General habrá un Subprocurador General a quien corresponde, sin perjuicio de las atribuciones que se le confieren en la Ley, ejercer por sí o a través de los servidores públicos titulares de las áreas o unidades administrativas que le estén adscritas, incluso cuando así lo disponga el Procurador, de las no adscritas a su ámbito de competencia, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para optimizar el funcionamiento de las áreas y unidades administrativas que le estén adscritas;

- II. Representar al Procurador en los casos que éste determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;
- III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen, con la participación de la Coordinación de Planeación y Administración;
- IV. Recibir quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en que hayan incurrido los servidores públicos de la Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones y dictar por acuerdo del Procurador, las medidas necesarias tendentes a corregirlas; en caso que dichas conductas sean constitutivas de faltas administrativas o delitos, dar vista a las unidades administrativas competentes;
- V. Asignar comisiones especiales a los servidores públicos de la Procuraduría, cuando así lo determine el Procurador;
- VI. Dirigir, controlar y vigilar a los servidores públicos de la Subprocuraduría General y de las unidades ministeriales y administrativas que se le adscriban;
- VII. Conducir las relaciones de la Procuraduría con el Poder Judicial del Estado, de conformidad con las instrucciones del Procurador;
- VIII. Las que le correspondan en su calidad de agente del Ministerio Público, y
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría General

Artículo 24. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Subprocuraduría General se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Investigación;
- II. Dirección General de Litigación;
- III. Dirección General Jurídica y Consultiva;
- IV. Dirección General de Visitaduría;
- V. Fiscalías Regionales;
- VI. Unidad de Derechos Humanos, y
- VII. Las demás que se constituyan o le sean adscritas con base en las necesidades del servicio y en términos de las disposiciones aplicables.

Dirección General de Investigación

Artículo 25. Corresponden a la Dirección General de Investigación las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones en materia de diligencias de investigación y determinar el ejercicio o no de la acción penal, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que al efecto se establezcan;
- II. Proporcionar, con base en los lineamientos que al efecto se establezcan, la información pertinente para los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las investigaciones a cargo de los Ministerios Públicos y, con base en ellos, proponer estrategias y acciones para mejorar la procuración de justicia;

- III. Realizar la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica en las diligencias de investigaciones, así como del ejercicio o no de la acción penal;
- IV. Supervisar la actuación de los agentes del Ministerio Público en las diligencias y determinación de la investigación, así como en el ejercicio o no de la acción penal;
- V. Resolver las consultas sobre las diligencias de las investigaciones que se le planteen;
- VI. Vigilar que los agentes del Ministerio Público observen los acuerdos, circulares, oficios, manuales y demás disposiciones administrativas y las políticas dictadas por el Procurador;
- VII. Atender los asuntos que se califiquen de rezago, y
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Subprocurador General y el Procurador.

Dirección General de Litigación

Artículo 26. Corresponden a la Dirección General de Litigación las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público ante los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, en los expedientes, causas o tocas, promoviendo y desahogando las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;
- II. Coordinar las acciones de los agentes del Ministerio Público en los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables, en los principios rectores establecidos en la Ley y en los criterios institucionales que se establezcan en los programas respectivos;
- III. Proponer al Subprocurador General las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público en los órganos jurisdiccionales del Estado de México;
- IV. Realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnico-jurídica de los expedientes, causas o tocas a cargo de los agentes del Ministerio Público en los órganos jurisdiccionales del Estado de México;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas y unidades de la Procuraduría, que tengan a su cargo la investigación y persecución de delitos, a fin de mejorar, en su caso, sus facultades con relación al ejercicio o no de la acción penal, así como facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;
- VI. Someter a consideración del Subprocurador General las quejas que de conformidad con lo dispuesto en la Ley, deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales que conozcan de expedientes, causas o tocas del fuero común, y
- VII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Subprocurador General y el Procurador.

Dirección General Jurídica y Consultiva

Artículo 27. Corresponden a la Dirección General Jurídica y Consultiva las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la defensa jurídica de la Procuraduría ante cualquier instancia y representar jurídicamente al Procurador y, en su caso, a los titulares de las áreas o unidades de la Procuraduría ante autoridades administrativas, judiciales y laborales;
- II. Representar a la Procuraduría ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y legislativas federales, estatales o municipales, para lo cual se le otorga poder general para pleitos y cobranzas y poder amplio, cumplido y bastante, para representar a la Procuraduría legal y jurídicamente, en cualquier materia, incluso de amparo;
- III. Proponer al Procurador denuncie las contradicciones de tesis de la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la entidad;
- IV. Formular y presentar querellas o denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten los intereses de la Procuraduría, así como otorgar perdón cuando éste proceda;
- V. Celebrar convenios con los particulares con el objeto de dar por terminado el procedimiento o proceso administrativo y, en su caso, el procedimiento laboral, previa autorización del Procurador;
- VI. Proponer al Subprocurador General, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda en los términos de la Ley;
- VII. Representar los intereses de la Procuraduría y del Ministerio Público en las controversias judiciales que generen o planteen directamente los afectados o terceros, con relación a los bienes asegurados;
- VIII. Formular, en coordinación con la Fiscalía que corresponda, los pedimentos de cumplimiento de mandamientos judiciales en el extranjero con la intervención que corresponda a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Elaborar el proyecto de resolución que corresponda en los casos de impedimentos planteados por los servidores públicos de la Procuraduría;
- X. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes o de reformas legales que incidan en el ámbito de competencia de la Procuraduría;
- XI. Realizar estudios jurídicos sobre las iniciativas de leyes o de reformas legislativas que se presenten en la Legislatura, y que sean competencia de la Procuraduría, así como darle seguimiento a las mismas, en coordinación con la unidad administrativa competente;
- XII. Elaborar proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, de la policía ministerial y de los peritos, recabando la opinión de las áreas involucradas, y validar el marco jurídico de los manuales administrativos;
- XIII. Emitir criterios e interpretaciones de índole administrativa respecto de la aplicación del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a fin de mejorar la actuación de los agentes del Ministerio Público, peritos y policía ministerial, tanto en la investigación como en la persecución de los delitos;
- XIV. Asesorar jurídicamente a las áreas o unidades que integran la Procuraduría, cuando así se lo soliciten;
- XV. Revisar las bases de coordinación y convenios de colaboración que celebre la Procuraduría con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, así como con

organizaciones de los sectores social y privado, conjuntamente con las unidades administrativas que los propongan;

- XVI. Llevar el registro de firmas de los servidores públicos de mandos medios y superiores de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Elaborar y rendir los informes, desahogar requerimientos, interponer los recursos, y realizar las demás actuaciones que resulten procedentes, en representación, cuando el Procurador o las autoridades de la Procuraduría, sean señalados como responsables en los juicios de Amparo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo;
- XVIII. Elaborar la acreditación de los servidores públicos de la Dirección, como delegados de las autoridades de la Procuraduría señaladas como responsables en los juicios de amparo promovidos en contra de actos atribuidos a ellas, para el efecto de que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, en los términos de la ley de Amparo;
- XIX. Formular, en coordinación con las autoridades de la Procuraduría señaladas como responsables, los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de las mismas;
- XX. Proponer las políticas institucionales para el adecuado desempeño del Ministerio Público, en su intervención en los juicios de amparo;
- XXI. Formular denuncias o quejas, previa autorización del Procurador, ante quien corresponda legalmente, por las irregularidades que a juicio de la Procuraduría, adviertan en las actuaciones de los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- XXII. Llevar a cabo el procedimiento por el que se resuelva la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución General y la Ley General de Seguridad Pública.

La resolución correspondiente deberá ser emitida por el Procurador, conforme a lo establecido en la Ley, salvo que delegue ésta atribución en el Director General Jurídico y Consultivo.

Con relación al procedimiento mencionado se observarán las reglas siguientes:

- a) Se realizará en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- b) Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, el Director General Jurídico y Consultivo, previo acuerdo del Procurador, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del agente del Ministerio Público, perito o policía ministerial de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realizan en la investigación y persecución de los delitos, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de procuración de justicia.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

- c) Durante el periodo de la suspensión el agente del Ministerio Público, el perito o el policía ministerial de que se trate, no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.
- d) En contra de las resoluciones por las que se resuelva la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, se podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

De interponerse el recuso ante la autoridad que lo emitió, resolverá el Procurador en su calidad de superior jerárquico.

- e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos que anteceden y con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realizan los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales en la investigación y persecución de los delitos, se procederá de plano y de manera inmediata a la terminación de su servicio cuando:
 - i. No apruebe alguno o algunos de los exámenes de control de confianza para permanecer en el cargo, o
 - ii. Por su conducta se ponga en peligro el interés social, el interés público o el orden público consustancial a la naturaleza de las funciones de investigación y persecución de los delitos; lo anterior en apego al artículo 123, Apartado B fracción XIII de la Constitución General.

En estos casos prevalecerá el derecho de audiencia posterior, el cual deberá hacerse valer, en su caso, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

- XXIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos distintos a los señalados en la fracción anterior que le competan al Procurador;
- XXIV. Elaborar el proyecto de resolución definitiva que deba dictarse en los procedimientos administrativos correspondientes, en los términos de la Ley y de este Reglamento;
- XXV. Dictaminar, en materia laboral burocrática, sobre la procedencia de terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Procuraduría;
- XXVI. Preparar la documentación correspondiente para que las áreas o unidades administrativas competentes realicen diligencias y expidan los oficios y demás documentos necesarios para que los actos que tengan lugar fuera del territorio del Estado se lleven a cabo;
- XXVII. Coadyuvar con las áreas o unidades administrativas competentes para que los actos que sean procedentes y conforme a derecho, relacionados con la entrega de personas y objetos, se lleven a cabo;
- XXVIII. Coordinarse para tramitar y, en su caso, despachar los oficios de colaboración, exhortos y cartas rogatorias en las que se le solicite a la Procuraduría su intervención, y
- XXIX. Tramitar, realizar, despachar, instrumentar o cumplimentar peticiones o similares que deriven de convenios de colaboración u otros instrumentos análogos celebrados entre autoridades inherentes a la investigación y persecución de los delitos, y
- XXX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Subprocurador General y el Procurador.

Dirección General de Visitaduría

Artículo 28. Corresponden a la Dirección General de Visitaduría las atribuciones siguientes:

- I. Proponer e implementar normas para la evaluación técnica y jurídica de la actuación de los agentes del Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos;
- II. Practicar visitas de:
 - a) Control e Inspección;
 - b) Especiales;
 - c) Investigación;
 - d) Ordinarias de Supervisión;
 - e) Ordinarias de Evaluación Técnico-Jurídica;
 - f) Turno;
 - g) Seguimiento, y
 - h) Las demás que instrumente el Director General.
- III. Dictar las medidas preventivas y correctivas con relación a las irregularidades, incidencias, problemática o deficiencia, detectadas durante las visitas que practique;
- IV. Establecer y fortalecer canales de comunicación con los titulares de las áreas, unidades, incluso órganos desconcentrados de la Procuraduría, a fin de conocer y dar respuesta adecuada sobre cualquier irregularidad, incidencias, problemática o deficiencia, que en el transcurso de las mismas se susciten;
- V. Conocer de quejas que pudieran traducirse en conductas ilícitas de los servidores públicos de la Procuraduría y darle el trámite respectivo;
- VI. Vigilar que los servidores públicos de la Procuraduría se conduzcan, en el desempeño de sus funciones, con absoluto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, así como apegarse a los lineamientos institucionales;
- VII. Evaluar el desarrollo técnico-jurídico de los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales;
- VIII. Verificar que el equipo, armamento, municiones, parque vehicular, aparatos de radio comunicación, bienes y recursos asignados por la Procuraduría a los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales y, en general a los servidores públicos, se usen y destinen conforme a los fines legalmente autorizados;
- IX. Fijar e implementar las políticas inherentes a la Dirección General y operar los sistemas de Inspección Interna, de Supervisión, de Investigación de Irregularidades y de Control de los servidores públicos de la Procuraduría;
- X. Evaluar el desarrollo técnico-jurídico de las investigaciones que realizan las unidades administrativas encargadas de la investigación de delitos cometidos por servidores públicos de la Procuraduría;

- XI. Iniciar, tramitar, determinar y ejercer la facultad de atracción de las investigaciones, respecto de hechos delictuosos que se imputen a servidores públicos de la Procuraduría;
- XII. Proponer políticas para el registro, clasificación, manejo, secrecía y reserva de la información relacionada con las conductas irregulares de los servidores públicos de la Procuraduría;

Esta atribución se ejercerá de conformidad con los lineamientos que, en su caso, se establezcan en materia de sistemas de registro, bien sea documental, informático o mediante digitalización.
- XIII. Vigilar que en el desarrollo de la investigación y de los procedimientos jurisdiccionales, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, donde tengan participación servidores públicos de la Procuraduría, se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como los lineamientos de procuración de justicia;
- XIV. Integrar la documentación necesaria y dar vista al Ministerio Público, que por razón de materia corresponda, en aquellos casos en que, con motivo de sus funciones, apareciere la probable comisión de un delito por parte de servidores públicos de la Procuraduría, así como a la Contraloría Interna, tratándose de probable responsabilidad administrativa de los mismos;
- XV. Practicar visitas a las áreas y unidades de retención o cualquier lugar en el que se encuentren personas privadas de su libertad o bajo arraigo, sin importar la denominación del lugar, para verificar la observancia de la normatividad aplicable;
- XVI. Solicitar y obtener de los servidores públicos visitados o sus jefes inmediatos, el original, copia certificada o fotocopia, de las actas circunstanciadas, libros de registro control y demás documentos, así como los informes necesarios para realizar la evaluación que corresponda;
- XVII. Ordenar o realizar, en su caso, diligencias para mejor proveer durante el desarrollo de las visitas o en la elaboración de evaluaciones técnico-jurídicas, para el cumplimiento de sus funciones;
- XVIII. Formular instrucciones y recomendaciones a los servidores públicos visitados y a sus superiores jerárquicos para que, con base en pautas técnico-jurídicas, se prevengan, corrijan irregularidades, incidencias, deficiencias u optimizar el funcionamiento de sus áreas, fijar el término para su cumplimiento y verificar su cabal desahogo;
- XIX. Participar, con efectos de impulso procedimental y seguimiento, en los asuntos que tengan a su cargo la Contraloría Interna o la Dirección General Jurídica y Consultiva y que hayan derivado de las visitas que realice y el asunto de que se trate haya sido turnado a dichas unidades administrativas en cumplimiento de sus atribuciones;
- XX. Formular opinión sobre acuerdos, circulares, manuales y demás documentos normativos que incidan en su ámbito competencial, y
- XXI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Subprocurador General y el Procurador.

Unidad de Derechos Humanos

Artículo 29. Corresponden a la Unidad de Derechos Humanos las atribuciones siguientes:

- I. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación, promoción y difusión en materia de derechos humanos, en coordinación con las áreas y unidades administrativas de la Procuraduría;
- II. Fomentar entre los servidores públicos de la Procuraduría una cultura de respeto a los derechos humanos, de conformidad con el orden jurídico estatal;

- III. Establecer las relaciones de la Procuraduría con los organismos públicos de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil u otros organismos e instituciones, públicas o privadas, protectores de los derechos humanos, así como proponer la celebración de convenios y bases de colaboración para la capacitación, promoción y difusión en esta materia;
- IV. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que hagan del conocimiento de la Procuraduría las comisiones, organismos e instituciones públicas protectores de los derechos humanos, así como en las visitas que éstas realicen a la misma;
- V. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las comisiones, organismos e instituciones públicas protectores de los derechos humanos;
- VI. Atender y dar seguimiento a las peticiones que plantee la ciudadanía, con la intervención del área o unidad administrativa correspondiente, con relación al respeto y observancia de los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la Procuraduría;
- VII. Conducir, conforme a la normatividad aplicable, las acciones de prevención y observancia de los derechos humanos que se realicen en las diversas áreas y unidades administrativas de la Procuraduría, incluso de sus órganos desconcentrados;
- VIII. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en las propuestas de conciliación y en las recomendaciones que envíen comisiones, organismos e instituciones públicas protectores de los derechos humanos;
- IX. Dar vista a la autoridad que corresponda de los casos de probable responsabilidad penal, administrativa, civil, resarcitoria o de otra índole, con motivo de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones provenientes de comisiones, organismos e instituciones públicas protectores de los derechos humanos;
- X. Atender por parte de la Procuraduría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los programas de las comisiones, organismos e instituciones públicas protectores de los derechos humanos, relacionados con la procuración de justicia;
- XI. Cumplimentar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que instituciones legitimadas de derechos humanos realicen respecto de aquellos casos que sean competencia de la Procuraduría, y
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Subprocurador General y el Procurador.

Atribuciones de los titulares de las Fiscalías Regionales

Artículo 30. Corresponden a las Fiscalías Regionales las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones, en lo conducente, establecidas en el artículo 10 apartados A y C, y, en su caso, B de la Ley, así como las referidas en el artículo 15 de este Reglamento;
- II. Conocer y resolver respecto de las investigaciones que por razón de territorio sean de su competencia;
- III. Autorizar la dispensa de necropsia y otorgar, en su caso, permiso de cremación, cuando se cumplan los requisitos exigidos por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, observando las reglas sanitarias correspondientes;

- IV. Habilitar personas con los conocimientos respectivos y profesionales para que funjan como peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos de extrema urgencia;
- V. Conocer y resolver respecto de investigaciones que por razón de prórroga de territorio se haya determinado sean de su competencia, por acuerdo del Procurador;
- VI. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes;
- VII. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;
- VIII. Requerir informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
- IX. Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas y del Distrito Federal, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de colaboración y de coordinación, así como de otros instrumentos jurídicos;
- X. Solicitar a los Ministerios Públicos Federal o de las entidades federativas y del Distrito Federal, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de investigación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución General, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;
- XI. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado de México;
- XII. Remitir a la Subprocuraduría de Atención Especializada los asuntos que por razón de competencia deban ser conocidos por alguna de las Fiscalías Especializadas;
- XIII. Representar al Procurador o al Subprocurador General en los casos que determinen y auxiliarlos en el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así les sea requerido;
- XIV. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que haya incurrido el servidor público a su cargo en el cumplimiento de sus funciones y dictar las determinaciones tendientes a corregirlas;
- XV. Informar al Procurador y al Subprocurador General, sobre el estado de las investigaciones y, en su caso, procesos penales jurisdiccionales competencia de la Fiscalía Regional a su cargo;
- XVI. Ordenar las diligencias y bases de datos e información sobre las investigaciones;
- XVII. Solicitar la realización de diligencias en los procesos penales jurisdiccionales cuyo conocimiento corresponda a la Fiscalía Regional a su cargo;
- XVIII. Intervenir, en coordinación con la Subprocuraduría de Atención Especializada, en la vigilancia de la actuación de los agentes del Ministerio Público, peritos, policías ministeriales y demás servidores públicos de la Procuraduría que correspondan a su circunscripción territorial;
- XIX. Autorizar los acuerdos de incompetencia, acumulaciones y separaciones de investigaciones, dictámenes del Ministerio Público y demás resoluciones sobre el no ejercicio de la acción penal, reserva y archivo de averiguaciones previas, a los que aluden los artículos 116, 117,

259, 280 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales, publicado el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del 20 de marzo de 2000, y

- XX. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Subprocurador General y el Procurador.

Las Fiscalías Regionales contarán con unidades administrativas que, con base en las necesidades del servicio, se requieran para el adecuado desempeño de su ámbito competencial, el ejercicio de las atribuciones de sus titulares y desarrollo de sus funciones, de conformidad con la estructura de organización y presupuesto autorizados.

Asimismo, podrán contar con áreas regionales que dentro de la circunscripción territorial que les corresponda se establezcan para el mejor desempeño de sus tareas. Las propuestas de subregionalización deberán considerar la operación, funcionamiento y estructura del Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas.

Sección Segunda **De la Subprocuraduría de Atención Especializada**

Atribuciones de la Subprocuraduría de Atención Especializada

Artículo 31. Corresponden al titular de la Subprocuraduría de Atención Especializada las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos de su competencia se le confieren al Ministerio Público;
- II. Coordinarse con las Fiscalías Regionales en la investigación y práctica de diligencias;
- III. Informar a la Fiscalías Especializadas sobre asuntos de su competencia y, en su caso, remitir las actuaciones correspondientes cuando así lo requieran;
- IV. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las agencias del Ministerio Público, relacionados con los delitos materia de su competencia, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determine el Procurador;
- V. Solicitar al órgano jurisdiccional, las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, que resulten imprescindibles para los fines de la investigación, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- VI. Remitir a las mesas de trámite de las Fiscalías Regionales por conducto de la Dirección General de Investigación, las investigaciones relacionadas con delitos materia de su competencia para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales o cuando así lo determine el Procurador;
- VII. Proponer, en coordinación con las unidades competentes de la Procuraduría, políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos materia de su competencia;
- VIII. Coordinar su actuación con las autoridades federales, del Distrito Federal o de otras entidades federativas, en la investigación de los delitos materia de su competencia;
- IX. Proponer al Procurador la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales el intercambio de información y cooperación que faciliten las tareas de investigación y acusación, así como la prosecución del o los imputados de delitos de su competencia, y

- X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Subprocurador General y el Procurador.

Unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría de Atención Especializada:

Artículo 32. El Subprocurador de Atención Especializada, para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Fiscalía Especializada de Secuestro;
- II. Fiscalía Especializada de Homicidios;
- III. Fiscalía Especializada de Robo con Violencia y Cuantía Mayor;
- IV. Fiscalía Especializada de Delitos Dolosos Cometidos por Corporaciones Policiales;
- V. Fiscalía Especializada de Delitos Dolosos Cometidos Contra la Mujer;
- VI. Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Servidores Públicos;
- VII. Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, y
- VIII. Las demás que se constituyan o le sean adscritas con base en las necesidades del servicio y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Atribuciones de las Fiscalías Especializadas

Artículo 33. Corresponden a las Fiscalías Especializadas las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 10 apartados A y C, y, en su caso, B, de la Ley;
- II. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones;
- III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante o querellante para el inicio de la investigación correspondiente;
- IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos que establezcan que se ha cometido el hecho delictuoso y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; así como para la reparación del daño;
- V. Realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución General;
- VI. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII. Solicitar al órgano jurisdiccional, las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, que resulten imprescindibles para los fines de la investigación, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- VIII. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido el hecho ilícito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, solicitando la orden de aprehensión correspondiente;

- IX. Informar al Subprocurador de Atención Especializada, sobre las investigaciones, materia de su competencia, respecto de las cuales se haya ejercitado acción penal;
- X. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas, en la investigación del delito de su competencia;
- XI. Auxiliar al Ministerio Público Federal, del Distrito Federal y al de las entidades federativas, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de coordinación, colaboración y otros instrumentos jurídicos;
- XII. Acordar con el Subprocurador de Atención Especializada, el despacho de los asuntos de su competencia, y
- XIII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Subprocurador de Atención Especializada y el Procurador.

Sección Tercera **De la Comisaría General de la Policía Ministerial**

Funciones generales de la Comisaría General de la Policía Ministerial

Artículo 34. La Policía Ministerial, como institución auxiliar bajo el mando del Ministerio Público, está a cargo de la Comisaría General de la Policía Ministerial.

La Comisaría General de la Policía Ministerial tiene a su cargo la operación centralizada de la investigación y la atención puntual de las solicitudes de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales y, en su caso, de otras áreas o unidades administrativas competentes, basando su actuación en la especialización y profesionalización de los policías ministeriales.

La Comisaría General de la Policía Ministerial se rige por lo establecido en este Reglamento y su reglamentación interna, sin perjuicio de la competencia que le confiere la Ley General de Seguridad Pública.

Atribuciones del Comisario General de la Policía Ministerial

Artículo 35. Corresponde al Comisario General de la Policía Ministerial el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Procurador las políticas generales de actuación de la policía ministerial, vigilando que sus miembros actúen bajo la conducción y mando del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución General y 81 de la Constitución Local;
- II. Instruir a los policías ministeriales para que las investigaciones de los delitos que le ordene el Ministerio Público se realicen cumpliendo con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que las mismas se lleven a cabo por los policías ministeriales aplicando métodos científicos que garanticen el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que cuenta la Procuraduría y, en su caso, aportar pruebas que acrediten que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- III. Coordinar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos y arraigo que dicten los órganos jurisdiccionales, así como de las detenciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución General y, en su caso, vigilar que se ponga a los retenidos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;

- IV. Diseñar las estrategias y mecanismos de control que garanticen que los miembros de la policía ministerial actúen con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad;
- V. Coordinar la planeación operativa de la policía ministerial, así como supervisar y evaluar los resultados de las acciones que lleve a cabo, mantener la disciplina, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas competentes;
- VI. Operar y actualizar la base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas, custodia de objetos, así como mandamientos judiciales y ministeriales;
- VII. Coordinar y organizar el servicio de protección y seguridad a los servidores públicos de la Procuraduría, así como a otras personas cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables o lo determine el Procurador, así como vigilar que se atiendan las llamadas de auxilio de la comunidad;
- VIII. Proponer al Procurador los policías ministeriales que se hayan hecho acreedores a estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones legales aplicables; así como informarlo sobre las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus funciones y de los hechos delictivos en que puedan estar involucrados;
- IX. Organizar, controlar y vigilar la actuación de las unidades regionales de la policía ministerial, en el cumplimiento de los mandamientos de las autoridades judiciales y ministeriales;
- X. Recibir los mandamientos dictados por las autoridades judiciales, distribuirlos convenientemente entre los elementos de la policía ministerial y vigilar que los mismos sean ejecutados de manera inmediata, en los términos de la Ley;
- XI. Difundir los retratos fotográficos o hablados, así como los datos de filiación o identificación de probables delincuentes o delincuentes prófugos y realizar los actos necesarios para su localización por sí o con la colaboración de la población;
- XII. Proponer al Procurador las políticas, criterios y programas para la selección, ingreso, formación, desarrollo, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y terminación del servicio;
- XIII. Proponer a la Coordinación de Planeación y Administración, la adquisición del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Policía Ministerial;
- XIV. Realizar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Policía Ministerial;
- XV. Establecer, en coordinación con las área y unidades administrativas competentes, los mecanismos de intercambio de información policial con las instituciones policiales de la Federación, del Distrito Federal y de las demás entidades federativas;
- XVI. Someter a la consideración del Procurador la reglamentación interna de la policía ministerial, para su aprobación e implementación, en el que se deberá considerar la estrategia integral de actuación de la Procuraduría, las políticas y criterios institucionales que se establezcan en los planes y programas respectivos;

- XVII. Formular y proponer manuales básicos y especializados de actuación de la policía ministerial, así como las guías sobre práctica de diligencias que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y el adecuado desarrollo de sus funciones, los que serán publicados mediante acuerdo del Procurador, y
- XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Artículo 36. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisaría General de la Policía Ministerial se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Información y Análisis Estratégicos;
- II. Dirección Contra la Delincuencia Organizada;
- III. Dirección de Operaciones;
- IV. Dirección de Investigaciones;
- V. Dirección de la Policía Cibernética, y
- VI. Las demás que se constituyan o le sean adscritas con base en las necesidades del servicio y en términos de las disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Dirección General de Información y Análisis Estratégicos

Artículo 37. Corresponden a la Dirección General de Información y Análisis Estratégicos las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y fortalecer los procedimientos de recolección, procesamiento, clasificación y análisis de la información, consolidando los sistemas de datos en tiempo oportuno, con el fin de generar documentos que mejoren la actuación de la Procuraduría;
- II. Implementar sistemas de información y comunicaciones de alta tecnología para el combate a la delincuencia, así como establecer mecanismos y candados de seguridad que protejan su integridad, consolidando los sistemas de información criminal;
- III. Coadyuvar con los agentes del Ministerio Público y policías ministeriales en la entrevista inicial de los presuntos delincuentes;
- IV. Coordinar los esfuerzos, instrumentos y recursos de procuración de justicia en la desarticulación de las cadenas de valor criminales;
- V. Diseñar e implementar estrategias de investigación para la obtención de información clasificada;
- VI. Implementar sistemas de información y comunicaciones de alta tecnología, con el fin de prevenir y combatir a la delincuencia común y organizada;
- VII. Elaborar políticas, medidas y círculos de seguridad y confidencialidad para evitar la fuga de información;
- VIII. Registrar en bases de datos la información procesada y depurada, con la finalidad de coordinar actividades con otras unidades de análisis u homólogas de otros municipios e instituciones estatales y federales para mantener el enlace de coordinación y colaboración en las diligencias de investigaciones y procesos;

- IX. Realizar estudios, informes y mapeos sobre el comportamiento delictivo e identificación de zonas de riesgo en el Estado;
- X. Proporcionar a la policía ministerial la información necesaria solicitada para llevar a cabo la ejecución de acciones y medidas tendientes a la erradicación del crimen organizado;
- XI. Coadyuvar en las diligencias de las investigaciones, bajo esquemas metodológicos de manejo de hipótesis, proporcionando los datos solicitados y necesarios a las demás áreas o unidades de la Procuraduría, y
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Comisario General de la Policía Ministerial y el Procurador.

Esta unidad contará con el equipo técnico necesario para cumplir los procesos de Análisis e Información, así como con los servidores públicos profesionales reconocidos por sus habilidades, competencias, que guarde secreto de la información, aunado a su compromiso con valores de lealtad, eficiencia, disciplina, discreción, honestidad, responsabilidad y respeto a la legalidad.

Atribuciones de la Dirección contra la Delincuencia Organizada

Artículo 38. Corresponden a la Dirección contra la Delincuencia Organizada las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las acciones de política criminal y los procedimientos a desarrollar por la Comisaría General de la Policía Ministerial en los campos de la investigación sobre la delincuencia organizada;
- II. Desarrollar técnicas de análisis de las estadísticas de la delincuencia organizada, coordinándose con las autoridades que desarrollen análisis de información sobre la misma;
- III. Dirigir las acciones de investigación policial de cooperación con otras instituciones de seguridad pública en materia de delincuencia organizada;
- IV. Desarrollar estrategias, programas, proyectos y demás actividades que se requieran para el adecuado manejo de investigaciones criminales sobre delincuencia organizada;
- V. Diseñar y elaborar programas y proyectos de inversión y desarrollo tecnológico para la policía ministerial que permitan dar respuesta a las necesidades operativas y administrativas de las unidades de la policía ministerial para combatir la delincuencia organizada;
- VI. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos de investigación del crimen de la delincuencia organizada, y
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Comisario General de la Policía Ministerial y el Procurador.

Atribuciones de la Dirección de Operaciones

Artículo 39. Corresponden a la Dirección de Operaciones las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las acciones de política criminal y los procedimientos a desarrollar por la Comisaría General de la Policía Ministerial en los campos de la operación policial;
- II. Observar los procedimientos sobre cadena de custodia;
- III. Coordinar las actividades y procedimientos operacionales de índole policial;

- IV. Desarrollar técnicas de análisis de las estadísticas delincuenciales, coordinándose con las autoridades que desarrollen análisis de información sobre delincuencia, con el objetivo de mejorar los operativos policiales para el combate del crimen;
- V. Desarrollar la consolidación de las estadísticas sobre resultados operativos que reporten las unidades y aportarlas al sistema de evaluación integral de gestión;
- VI. Dirigir las acciones de cooperación con otras instituciones de seguridad pública estatales y municipales en acciones operativas;
- VII. Desarrollar estrategias para la adecuada operación de la policía ministerial en el manejo de investigaciones criminales, en coordinación con el área de investigaciones criminales;
- VIII. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos operativos de la policía ministerial, y
- IX. Ejecutar y coordinar las operaciones de mandamientos judiciales para presentaciones, arraigos y traslados, así como demás diligencias que se requieran para la adecuada procuración de justicia.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Comisario General de la Policía Ministerial y el Procurador.

Atribuciones de la Dirección de Investigaciones

Artículo 40. Corresponden a la Dirección de Investigaciones las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las acciones de política criminal y los procedimientos a desarrollar por la Comisaría General de la Policía Ministerial en los campos de la investigación criminalística y criminológica;
- II. Observar los procedimientos sobre cadena de custodia;
- III. Coordinar las actividades y procedimientos de investigación criminal y el cumplimiento de las disposiciones en la materia;
- IV. Dirigir y coordinar la recepción de información en materia criminal de las diferentes autoridades en materia de procuración de justicia, así como mantener permanentemente actualizado el archivo operacional de criminalística y de criminología;
- V. Desarrollar, en coordinación con el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales, las labores investigativas y técnicas, con sujeción a las normas aplicables;
- VI. Desarrollar técnicas de análisis de las estadísticas delincuenciales, coordinándose con las autoridades que desarrollen análisis de información sobre investigación;
- VII. Dirigir y controlar el cumplimiento de las labores técnico científicas en el área de criminalística y administrar los recursos destinados a esta actividad;
- VIII. Dirigir las acciones de investigación policial de cooperación con otras instituciones de seguridad pública estatal y municipal;
- IX. Desarrollar estrategias, programas, proyectos y demás actividades que se requieran para el adecuado manejo de investigaciones criminales, así como para el logro de las metas propuestas en los programas y planes estratégicos institucionales y el cumplimiento eficiente, efectivo y eficaz de los objetivos en la lucha contra el crimen;

- X. Desarrollar y estandarizar los procedimientos de los procesos de investigación del crimen, así como ejecutar las órdenes de aprehensión y detención que expida la autoridad jurisdiccional, y
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Comisario General de la Policía Ministerial y el Procurador.

Atribuciones de la Dirección de la Policía Cibernética

Artículo 41. Corresponden a la Dirección de la Policía Cibernética las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las acciones de política criminal y los procedimientos a desarrollar por la Comisaría General de la Policía Ministerial en los campos de la investigación criminalística y criminológica de los delitos que utilicen las tecnologías de la información y de la comunicación;
- II. Desarrollar estrategias para la investigación de los delitos que se cometen por medio de la red de Internet;
- III. Establecer tecnologías de información y de comunicación para detectar redes sobre trata de personas y, en especial, de explotación sexual comercial infantil que utilizan Internet para cometer esos delitos;
- IV. Dirigir las acciones de investigación policial de cooperación y coordinación con las instituciones de seguridad pública federales, estatal y municipal, y
- V. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Comisario General de la Policía Ministerial y el Procurador.

Sección Cuarta De la Coordinación de Planeación y Administración

De la Coordinación de Planeación y Administración

Artículo 42. La Coordinación de Planeación y Administración es la unidad administrativa encargada de realizar las acciones tendientes a evaluar el sistema de planeación de la Procuraduría y responsable de administrar y asignar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales para el cumplimiento de los programas institucionales de la Procuraduría.

Atribuciones de la Coordinación de Planeación y Administración

Artículo 43. Corresponden al titular de la Coordinación de Planeación y Administración las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Procurador los cambios en materia de organización interna y modernización administrativa, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como coordinar la ejecución de dichas acciones y evaluar los resultados;
- II. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para los servidores públicos, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como proponer la emisión de las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Cotejar documentos o constancias relacionadas con su función administrativa, que obren en los archivos de la Coordinación de Planeación y Administración;

- IV. Coordinar la emisión dictámenes técnicos de equipo de seguridad, apoyándose de las áreas técnicas o administrativas de la Procuraduría;
- V. Coordinar la atención de las solicitudes de acceso a la información a cargo de la Procuraduría, así como las notificaciones respectivas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento;
- VI. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de los órganos administrativos a su cargo;
- VII. Impulsar y realizar, en su caso, la sistematización de los procesos de trabajo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, mediante la aplicación adecuada de herramientas de tecnologías de información;
- VIII. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la elaboración de planes, programas y el presupuesto de egresos de la Procuraduría;
- IX. Evaluar la sistematización en procesos, así como aquellos programas que determine el Procurador, con el propósito de proponer modificaciones que permitan innovar y mejorar las funciones de las unidades administrativas y, en su caso, sugerir al Procurador cambios a la estructura orgánica de la Procuraduría;
- X. Promover con los servidores públicos de la Procuraduría, la cultura de calidad a través del uso de sistemas de desarrollo de procesos y acciones que se orienten a la mejora continua, así como la innovación de sus métodos y técnicas;
- XI. Conducir y fomentar las buenas relaciones laborales de la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma;
- XII. Asegurar y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y designación de los servidores públicos administrativos de la Procuraduría;
- XIII. Planear y conducir la política de desarrollo de los servidores públicos de la Procuraduría, proponer los puestos y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, así como las formas de identificación de los servidores públicos;
- XIV. Supervisar que se apliquen correctamente las políticas, procedimientos y disposiciones jurídico-laborales, para el aprovechamiento óptimo, eficiente y racional de los recursos humanos;
- XV. Coordinar la emisión de las constancias de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría, autorizar sus movimientos y resolver, previo acuerdo del Procurador, los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previa resolución de la Dirección General Jurídica y Consultiva;
- XVI. Coordinar el sistema escalafonario dentro de la Procuraduría, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Proponer el otorgamiento de los reconocimientos y recompensas que determine el Procurador o los servidores públicos autorizados para ello;
- XVIII. Acordar, vigilar y ejecutar la liquidación y pago de cualquier remuneración de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente; así como la aplicación de descuentos procedentes, y realizar la emisión y distribución de cheques que ordene la autoridad administrativa o judicial correspondiente, previa consulta con la Dirección General Jurídica y Consultiva;

- XIX. Administrar, manejar y vigilar los fideicomisos existentes de la Procuraduría;
- XX. Adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Procuraduría, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables, así como los principios de racionalidad;
- XXI. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales y de obra pública que requieran las áreas y unidades administrativas, así como los órganos desconcentrados y demás servidores públicos de la Procuraduría;
- XXII. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios, así como el de Obras Públicas de la Procuraduría;
- XXIII. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que lleve a cabo la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XXIV. Solicitar, tramitar y obtener, ante la autoridad administrativa federal que corresponda, la licencia colectiva de portación de armas;
- XXV. Suscribir, conjuntamente con el Procurador, las credenciales que acrediten a los servidores públicos de la Procuraduría;
- XXVI. Resolver las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como de obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- XXVII. Registrar, controlar y proceder a la actualización permanente de los inventarios de la Procuraduría, llevando a cabo el registro del activo fijo correspondiente, así como determinar la afectación, baja y destino final de los bienes muebles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII. Conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Unidades administrativas adscritas a la Coordinación de Planeación y Administración

Artículo 44. La Coordinación de Planeación y Administración, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- II. Dirección General de Administración, y
- III. Las demás que constituya el Procurador de acuerdo con las necesidades del servicio y que se autoricen orgánica, presupuestal y programáticamente.

Atribuciones de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 45. Corresponden a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación las atribuciones siguientes:

- I. Participar, con la representación de la Procuraduría, en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas sectoriales, regionales y especiales que de éste se deriven;

- II. Conducir los procesos de planeación, programación, evaluación y desarrollo administrativo de la Procuraduría, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y a las prioridades que determine el Procurador;
- III. Coordinar la elaboración y, en su caso, la actualización o reconducción del presupuesto por programas de la Procuraduría, a efecto de que sea congruente con las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México;
- IV. Verificar que los programas de las áreas y unidades administrativas y la asignación de recursos correspondan con los objetivos, metas y prioridades institucionales, así como evaluar su ejecución;
- V. Coadyuvar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría, de conformidad con las normas y lineamientos que al respecto establezca la dependencia responsable de las finanzas, planeación y administración del Gobierno del Estado;
- VI. Evaluar y validar el ejercicio del presupuesto autorizado en cumplimiento de los objetivos y metas de la Procuraduría;
- VII. Dirigir la integración, análisis, generación y administración de la información programática del presupuesto, del avance de metas e indicadores de la planeación, programación y gestión institucional, así como la elaboración de los reportes de avance;
- VIII. Dirigir y supervisar la integración de los informes periódicos de avance en la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México, en el ámbito de competencia de la Procuraduría;
- IX. Informar a la Contraloría Interna de la Procuraduría el resultado del desempeño institucional, así como las posibles desviaciones detectadas en la aplicación de los recursos;
- X. Dirigir la elaboración y actualización de los manuales administrativos de la Procuraduría, la realización de estudios de prospectiva para la determinación de estrategias de desarrollo institucional y el diseño e implantación de nuevos métodos y procedimientos de trabajo;
- XI. Coordinar el análisis de las propuestas de creación o modificación de las estructuras de organización que presenten las áreas y unidades administrativas de la Procuraduría;
- XII. Dirigir la atención de las solicitudes de información que se formulen a la Procuraduría, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, así como asumir la secretaría técnica del Comité de Información de la Procuraduría;
- XIII. Desarrollar sistemas, llevar a cabo el soporte técnico en la Procuraduría, así como seguimiento y control de bases de datos;
- XIV. Promover y, en su caso, ejecutar, la sistematización de los procesos de trabajo de las áreas y unidades administrativas, así como de los órganos desconcentrados de la Procuraduría, mediante la aplicación adecuada de herramientas de tecnologías de la información y de la comunicación;
- XV. Apoyar el desarrollo del sistema e información y mecanismos de colaboración e intercambio con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- XVI. Proporcionar información a las dependencias y organismos auxiliares que así lo requieran sobre aspectos específicos de su competencia;

- XVII. Realizar análisis de prospectiva que contribuyan a fundamentar la planeación, programación y desarrollo administrativo de la Procuraduría e instrumentar acciones para promover la congruencia de sus proyectos y metas presupuestales de acuerdo con los programas desarrollados;
- XVIII. Integrar los programas anuales que deriven del presupuesto de la Procuraduría, observando su vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México;
- XIX. Diseñar indicadores relacionados con las funciones de procuración de justicia; indicadores de desempeño, y de indicadores para la formulación del presupuesto y programas de la Procuraduría que permitan medir el avance en el cumplimiento de los objetivos y de las metas de los programas anuales;
- XX. Realizar el registro del avance en el cumplimiento de las metas programadas;
- XXI. Coordinar la integración y el análisis de la información en materia de planeación y programación, así como colaborar en la elaboración de informes y en la integración de la información requerida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, para la formulación de los informes y la memoria de gobierno;
- XXII. Reportar periódicamente el avance programático presupuestal de las metas contenidas en el programa anual de la Procuraduría;
- XXIII. Verificar la congruencia en la aplicación de los recursos y el logro de los objetivos y metas de los programas de la Procuraduría;
- XXIV. Desarrollar instrumentos que contribuyan a fomentar la cultura de medición de resultados, mediante la evolución y la auto evaluación;
- XXV. Coordinar la integración de reportes estadísticos periódicos de avances en la gestión para la toma de decisiones, así como integrar los informes requeridos por otras instancias de gobierno;
- XXVI. Proponer estrategias e instrumentos que contribuyan a mejorar el proceso de evaluación, y la retroalimentación oportuna de resultados, para mejorar el desempeño institucional;
- XXVII. Evaluar los procesos de la Procuraduría, con el propósito de proponer innovaciones que se orienten a elevar el nivel de calidad, eficiencia y eficacia en el trabajo; y
- XXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Coordinador de Planeación y Administración y el Procurador.

Atribuciones de la Dirección General de Administración

Artículo 46. Corresponden a la Dirección General de Administración las atribuciones siguientes:

- I. Operar los sistemas de administración y desarrollo de los servidores públicos de la Procuraduría e integrar el anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría;
- II. Aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de los servidores públicos, distintos al ministerial, policial y pericial, tratándose de dichos servidores públicos, proponerlos al Instituto de Formación Profesional y Capacitación;
- III. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley, así como operar el sistema escalafonario de los servidores públicos de la Procuraduría; coordinándose con el Instituto de

Formación Profesional y Capacitación y demás unidades competentes, cuando se trate de los agentes ministeriales, policiales y los peritos;

- IV. Tramitar los nombramientos, licencias, reubicación y baja del los servidores públicos de la Procuraduría;
- V. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones a los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de los descuentos procedentes, previa consulta con la Dirección General Jurídica y Consultiva cuando la liquidación y pago derive de algún juicio;
- VI. Determinar los importes a favor de las dependencias y entidades de la administración pública, de la representación sindical autorizada y de terceros, de las cantidades que les correspondan con motivo de deducciones efectuadas por su cuenta a los servidores públicos de la Procuraduría;
- VII. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento, así como proponer la designación de los representantes de la Procuraduría en las comisiones mixtas de escalafón, de capacitación, de seguridad e higiene, bajo los lineamientos que para su actuación determine el Coordinador de Planeación y Administración;
- VIII. Administrar y, en su caso, proporcionar a los servidores públicos de la Procuraduría y a sus familiares las prestaciones y servicios de carácter social y, en su caso, los servicios educativos de la Procuraduría;
- IX. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento, y en los de reclutamiento, selección y desarrollo de los servidores públicos, distintos a los agentes ministeriales, policiales y de los peritos;
- X. Integrar los expedientes de los servidores públicos, tramitar la expedición de nombramientos, autorización de licencias, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes de los servidores públicos de la Procuraduría, estableciendo el sistema de registro;
- XI. Recibir de las unidades administrativas u operativas que correspondan, las actas administrativas por inasistencia de los servidores públicos adscritos a las mismas y proponer a la unidad correspondiente las sanciones que procedan;
- XII. Integrar la información relativa a la cuenta de la hacienda pública en lo que compete a la Procuraduría, así como atender los requerimientos de información periódica que requiere la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- XIII. Realizar la evaluación del Presupuesto Anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y los especiales que dicte el Procurador;
- XIV. Apoyar la instrumentación de los programas de la Procuraduría en sus aspectos de programación y presupuesto, así como el establecimiento de las normas que deban aplicar sus unidades administrativas en el ejercicio y control del presupuesto asignado, y supervisar y evaluar los aspectos de control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal;
- XV. Auxiliar en los procesos institucionales de planeación presupuestal, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a otras unidades de la Procuraduría;

- XVI. Estudiar y evaluar financieramente las estructuras de organización, sistemas y procedimientos administrativos adoptados en la Procuraduría, formulando las propuestas administrativas y programáticas tendientes a mejorar el ejercicio de sus facultades;
- XVII. Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales, obras públicas y servicios generales de la Procuraduría, estableciendo las políticas, los lineamientos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos, dándole seguimiento a las directrices emitidas por el Procurador, el Coordinador de Planeación y Administración, el Comité de Adquisiciones y Servicios y el Comité Interno de Obra Pública, en el ámbito de sus competencias;
- XVIII. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que lleve a cabo la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales aplicables y previa autorización del Coordinador de Planeación y Administración.
- XIX. Formular e integrar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas, efectuando los ajustes correspondientes y vigilando su correcta ejecución;
- XX. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Servicios y del Comité Interno de Obra Pública de la Procuraduría;
- XXI. Someter a la autorización del Coordinador de Planeación y Administración o del Comité de Adquisiciones y Servicios, según corresponda, las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que formulen las unidades administrativas de la Procuraduría; así como vigilar la adecuada realización de los procedimientos adquisitivos en los términos de la normatividad establecida;
- XXII. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades y órganos que integren la Procuraduría;
- XXIII. Conservar y mantener los bienes de la Procuraduría; integrar y vigilar el Programa de Seguros; registrar, controlar y actualizar los inventarios de la Procuraduría; atender los servicios de correspondencia, mensajería, vigilancia, transportes, talleres, intendencia y diseño gráfico;
- XXIV. Establecer y coordinar conforme al Sistema Estatal de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil para los servidores públicos, Instalaciones y Bienes de la Procuraduría;
- XXV. Emitir dictámenes técnicos de equipo de seguridad, apoyándose de las áreas técnicas o administrativas necesarias de la Procuraduría;
- XXVI. Coordinar los actos y eventos programados por la Procuraduría;
- XXVII. Coordinar las acciones para la ejecución de las obras de construcción, dignificación, mantenimiento y conservación de infraestructura para la procuración de justicia;
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las políticas y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina, que se hayan determinado para el ejercicio del presupuesto y ejecución de programas;
- XXIX. Verificar la calendarización anual del gasto y realizar el seguimiento del ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas de la dependencia, y
- XXX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Coordinador de Planeación y Administración y el Procurador.

Sección Quinta
De los Órganos Desconcentrados

Órganos desconcentrados de la Procuraduría

Artículo 47. La Procuraduría se auxiliará de los órganos desconcentrados siguientes:

- I. Instituto de Prevención del Delito del Estado de México;
- II. Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México;
- III. Instituto de Formación Profesional y Capacitación;
- IV. Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, y
- V. Los demás que se constituyan legal o reglamentariamente.

Capítulo Quinto
De las suplencias de los servidores públicos y determinación de superior jerárquico y jefe inmediato

Suplencias, superior jerárquico y jefe inmediato

Artículo 48. En materia de ausencias temporales y sus suplencias, así como para la determinación del superior jerárquico y jefe inmediato en materia de responsabilidades administrativas, tratamiento de conflictos en materia laboral burocrática y de conflictos que se susciten con motivo de la selección, ingreso, formación, desarrollo, permanencia, evaluación y terminación del servicio, en los términos de lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo dos, de la Constitución General, se estará a lo siguiente:

- I. En materia de ausencias y suplencias se observará lo siguiente:
 - a) Las ausencias temporales del Procurador serán suplidas por el Subprocurador General y a falta de éste, por el Subprocurador de Atención Especializada;
 - b) El Subprocurador General será suplido, durante sus ausencias temporales, por el Director General Jurídico y Consultivo y, a falta de éste, por el Director General de Visitaduría;
 - c) El Subprocurador de Atención Especializada, el Comisario General de la Policía Ministerial, el Coordinador de Planeación y Administración, los Fiscales y los Directores Generales, durante sus ausencias temporales, serán suplidos por el servidor público que determine el Procurador.
- II. Para efectos de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y tratamiento de conflictos en materia laboral burocrática:
 - a) El superior jerárquico de la Procuraduría es el Procurador, en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades, y
 - b) Se considerará jefe inmediato al titular del área o unidad administrativa de que se trate, así como a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y la estructura orgánica autorizada.
- III. En los asuntos relativos a la selección, ingreso, formación, desarrollo, permanencia, evaluación y terminación del servicio de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo dos, de la Constitución

General, el superior jerárquico y los jefes inmediatos son los señalados en los incisos de la fracción anterior.

En el caso de los policías ministeriales se estará a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Seguridad Pública, por lo que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos citados, se atenderá al rango y categoría de jerarquía superior, de acuerdo con el esquema organizacional y de mando que al efecto adopte la Comisaría General de la Policía Ministerial.

TÍTULO CUARTO

OPERATIVIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL SERVICIO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE PERITO Y DE POLICÍA MINISTERIAL, DE LA PROCURADURÍA

Capítulo Primero

De los Subprocuradores, Fiscales y Directores Generales

Ingreso de subprocuradores, fiscales y directores generales

Artículo 49. Para ser titular de las subprocuradurías, fiscalías, direcciones generales y titulares de unidad a que se refiere este Reglamento, se requiere reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener treinta años cumplidos o más al momento de ingresar y ser nombrado;
- III. Ser de honradez y probidad notorias;
- IV. Contar con conocimientos relacionados con las materias de la unidad administrativa a la que habrá de ingresar;
- V. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme en el desempeño de igual o similar cargo, como servidor público en ésta o en cualquier otra entidad federativa, municipio o en la Administración Pública Federal;
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VIII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional; y
- IX. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Los titulares de la Subprocuraduría de Atención Especializada, fiscalías, direcciones generales de Investigación, de Litigación, de Visitaduría, y Jurídica y Consultiva, así como las que determine el Procurador, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberán tener título de Licenciado en Derecho y contar con la cédula profesional correspondiente.

El Coordinador de Planeación y Administración, el Comisario General de la Policía Ministerial y demás directores generales y titulares de unidades administrativas, deberán tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y contar con la cédula profesional correspondiente.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por Ley General de Seguridad Pública.

Capítulo Segundo
Del servicio de agente del Ministerio Público,
de perito y de policía ministerial

Sección Primera
De la Selección e Ingreso al Servicio de agente del Ministerio Público,
de perito y de policía ministerial

Requisitos de ingreso

Artículo 50. Para ingresar a la Procuraduría como agente del Ministerio Público, perito o policía ministerial, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Al momento de su nombramiento, tener la edad mínima que de acuerdo a la tabla siguiente le corresponda:

Agente del Ministerio Público		Perito		Policía Ministerial	
Categoría/ Nivel	Edad mínima	Categoría/ Nivel	Edad mínima	Jerarquía	Edad mínima
Director	30	Jefe de peritos	35	Comisario General	35
Subdirector	28	Coordinador de peritos	30	Comisario Jefe	35
Coordinador de agentes del Ministerio Público	28	Supervisor de peritos	30	Inspector General	30
Jefe de unidad	26	Perito especializado	27	Inspector Jefe	30
Jefe de departamento	26	Perito profesional	23	Inspector	29
Agente del Ministerio Público especializado	25	Perito técnico	20	Subinspector	26
Agente del Ministerio Público de litigación	25			Oficial	23
Agente del Ministerio Público investigador	23			Suboficial	20

El Procurador podrá exceptuar del requisito de edad mínima a profesionales, cuando, con base en sus estudios y experiencia, sea oportuno y pertinente su ingreso a la Procuraduría.

- III. Aprobar los exámenes y evaluaciones siguientes:
 - a) Médico y de aptitudes físicas;
 - b) Toxicológico;
 - c) Psicológico;
 - d) De conocimientos;
 - e) De entorno social y situación patrimonial;
 - f) Poligráfico;
 - g) Los que en materia de control de confianza practiquen la federación o el Centro de Control de Confianza del Estado de México, y
 - h) Los demás que establezca el Procurador.
- IV. Ser de honradez y probidad notorias;

- V. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme, en el desempeño de igual o similar cargo como servidor público, en ésta o en cualquier otra entidad federativa, del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal;
- VII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
- IX. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública; y
- X. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

En el caso de los agentes de la Policía Ministerial, acreditar con el certificado oficial debidamente legalizado, que se han concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o su equivalente. Por lo que respecta a los agentes del Ministerio Público contar con el título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional.

Exámenes

Artículo 51. Los exámenes y evaluaciones que se refieren en la fracción III del artículo anterior, podrán practicarse por el Instituto de Formación Profesional y Capacitación, por el Instituto de Servicios Periciales, por instituciones públicas de la federación o del Estado o por instituciones privadas, según corresponda. En todo caso los resultados deberán constar por escrito.

Evaluaciones

Artículo 52. Los resultados de las evaluaciones de ingreso deberán mantenerse en reserva; salvo lo dispuesto en la Ley General de Seguridad Pública y otras disposiciones jurídicas, así como en aquellos casos en que deban presentarse en procesos judiciales, laborales y contencioso administrativos.

Reunidos los requisitos, aprobados los exámenes y las evaluaciones, así como realizado el examen de control de confianza, el Procurador seleccionará a quienes ingresarán al servicio de la Procuraduría y procederá a la designación o nombramiento respectivo.

Sección Segunda Formación y Desarrollo

Formación y desarrollo

Artículo 53. Bajo esquemas de formación y desarrollo que determine el Procurador, los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales, asistirán a los cursos de capacitación y adiestramiento que se establezcan e impartan para su profesionalización.

Sección Tercera De la Permanencia

Requisitos de Permanencia

Artículo 54. Para permanecer en la Procuraduría como agente del Ministerio Público, Perito o Policía Ministerial, se requiere:

- I. Aprobar los exámenes y evaluaciones periódicas siguientes:
 - a) Médico y de aptitudes físicas;
 - b) Toxicológico;
 - c) Psicológico;
 - d) De conocimientos;
 - e) De entorno social y situación patrimonial;
 - f) Poligráfico;
 - g) Los que en materia de control de confianza practiquen la federación o el Centro de Control de Confianza del Estado de México, y
 - h) Los demás que establezca el Procurador.
- II. No haber sido sancionado con amonestación privada más de tres ocasiones en un periodo de tres meses;
- III. No haber sido sancionado con amonestación pública más de dos ocasiones en un periodo de tres meses;
- IV. No haber sido suspendido más de dos ocasiones en un periodo de tres meses, y
- V. Tratándose de los policías ministeriales, deberán cumplir, además con los requisitos de permanencia que establezca su propia normatividad.

Evaluaciones

Artículo 55. El Procurador determinará la periodicidad, características, términos y modalidades con que se practicarán los exámenes y evaluaciones que se refieren en el artículo anterior, así como cualquier otra forma de examen o evaluación que estime conveniente para garantizar que el servidor público cumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto, referidos en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución General.

Evaluador

Artículo 56. Los exámenes o evaluaciones para permanecer en la Procuraduría como agente del Ministerio Público, como perito o como policía ministerial, podrán practicarse por el Instituto de Formación Profesional y Capacitación, por el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México; por instituciones públicas de la federación o del Estado o por instituciones privadas. En todo caso los resultados deberán constar por escrito.

Reserva de los resultados de las evaluaciones

Artículo 57. Los resultados de las evaluaciones o exámenes para permanecer en la Procuraduría, una vez que se integren al expediente respectivo, deberán mantenerse en reserva y serán confidenciales, salvo lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Cuarta Terminación del Servicio

Terminación del servicio

Artículo 58. La separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de agentes del Ministerio Público, de peritos y de policías ministeriales, procede por la inobservancia

de cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Seguridad Pública, así como por incumplimiento de las condiciones y requisitos de ingreso, formación y desarrollo, así como de permanencia.

La terminación del servicio será por cualquiera de las formas y tipos que se establecen en el artículo 59 de la Ley General de Seguridad Pública, según el caso de terminación del servicio de que se trate.

En cuanto al procedimiento, se estará a lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento.

En el caso de los policías ministeriales procederá la terminación del servicio por la causa prevista en el artículo 94, fracción I, inciso b), de la Ley General de Seguridad Pública, cuando el policía ministerial haya alcanzado la edad máxima, de acuerdo con su jerarquía. Al efecto, se estará a la tabla de edad máxima siguiente:

Jerarquía	Edad máxima (años)
Comisario Jefe	48
Inspector General	45
Inspector Jefe	45
Inspector	42
Subinspector	38
Oficial	34
Suboficial	29

La terminación del servicio con motivo de haber alcanzado la edad máxima a la jerarquía a la que pertenezca el policía ministerial, se realizará sin perjuicio del régimen de seguridad social que opere a favor del interesado y de lo prescrito en el artículo 95 de la Ley General de Seguridad Pública.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el Procurador podrá eximir las edades señaladas en la tabla anterior.

Restitución prevista en el artículo 42, apartado A, fracción VIII, última parte, de la Ley

Artículo 59. La restitución a que alude el artículo 42, apartado A, fracción VIII, última parte, de la Ley, no comprenderá el pago de percepción alguna durante el tiempo en que estuvo suspendido, por lo que solamente tendrá derecho al pago de las prestaciones a que tenga derecho el interesado como son la partes proporcionales de aguinaldo y de vacaciones, entre otras, pero sin que se incluya bajo ningún concepto el pago de salarios caídos.

Para el caso a que alude el párrafo anterior, el servidor público deberá presentar el día hábil siguiente en que hubiese causado ejecutoria la sentencia absolutoria, escrito al Procurador solicitando su restitución, además deberá someterse y aprobar los exámenes de control de confianza que practiquen la federación o el gobierno estatal, a través de las instituciones competentes en materia de evaluación y control de confianza, así como los exámenes y evaluaciones que, en su caso, determine el Procurador y cumplir con los requisitos de permanencia respectivos.

De no presentar dicho escrito en el término establecido, no aprobar los exámenes o no cumplir con los requisitos de permanencia, no habrá lugar a la reinstalación y, en su caso, se procederá a emitir la resolución definitiva sobre la terminación del servicio.

El párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo segundo, última parte, de la Constitución General, tratándose de los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales.

Capítulo Tercero De los servidores públicos administrativos

Servidores públicos administrativos

Artículo 60. Los servidores públicos administrativos que requiera la Procuraduría serán contratados conforme a las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia y estarán sujetos a las prescripciones de la ley que regula las responsabilidades de los servidores públicos, sin perjuicio de que pueden ser nombrados y removidos libremente por el Procurador.

Los servidores públicos administrativos estarán bajo la supervisión del jefe inmediato y éste podrá llamar la atención, amonestar y tomar medidas que propicien el adecuado desarrollo de las atribuciones del área o unidad administrativa correspondiente, cuando la causa que genere dicha medida correctiva no amerite la rescisión de la relación laboral.

La contratación bajo la modalidad de honorarios profesionales solamente podrá ser autorizada por el Procurador y, en su caso, por el Subprocurador General, debiéndose observar la normatividad en la materia.

Capítulo Cuarto Operatividad de los servidores públicos

Identificaciones de los servidores públicos

Artículo 61. Los servidores públicos de la Procuraduría deberán identificarse con el documento que apruebe el Procurador, en el que aparezca la fotografía del interesado, nombre, firma, cargo y número administrativo, así como la fecha de vigencia.

Portación de gafetes

Artículo 62. Durante el desempeño de sus actividades los servidores públicos de la Procuraduría deberán portar los gafetes de identificación expedidos por la Dirección General de Administración, en un lugar visible. Los gafetes deberán mostrar invariablemente el anverso.

Identificación ante terceros

Artículo 63. Los agentes del Ministerio Público, policías ministeriales y peritos, antes de realizar alguna diligencia fuera de sus oficinas, deberán identificarse ante los interesados, exhibiendo su gafete, de tal manera que pueda ser leído y comparada la fotografía con la persona que lo exhiba.

Esta disposición también deberá ser observada por los servidores públicos administrativos.

Devolución de credencial

Artículo 64. Al ser removido, dado de baja, suspendido o separado del servicio en la Procuraduría, todo servidor público deberá devolver la credencial, gafete, equipo proporcionado o cualquier bien que se le hubiera entregado para el desempeño de sus funciones.

Reconocimientos

Artículo 65. Podrán otorgarse reconocimientos a los servidores públicos de la Procuraduría, debiéndose tomar en cuenta, conjunta o separadamente, las circunstancias siguientes:

- I. Honestidad, aptitud y eficiencia en el empleo;
- II. Carecer de antecedentes negativos en el servicio público;
- III. Haber obtenido calificaciones sobresalientes en los exámenes o evaluaciones periódicas que se señalan en este Reglamento y demás que se le practiquen;

- IV. Por antigüedad en el servicio;
- V. Aportaciones destacadas en las actividades de la Procuración de Justicia, y
- VI. Desempeño sobresaliente en las actividades encomendadas.

Clases de reconocimientos

Artículo 66. Los reconocimientos podrán consistir en:

- I. Reconocimientos públicos;
- II. Reconocimientos privados;
- III. Diplomas;
- IV. Menciones honoríficas;
- V. Becas para estudios, y
- VI. Otros que determine el Procurador mediante acuerdo expreso.

Los estímulos se otorgarán con independencia de los que dispongan otras disposiciones jurídicas legales, reglamentarias y establecidas en acuerdos sobre la materia.

Otorgamiento de reconocimientos

Artículo 67. Los premios serán autorizados por el Procurador, atendiendo a las circunstancias y características de los actos o hechos que los motiven.

Licencias

Artículo 68. Todo servidor público de la Procuraduría que falte temporalmente al ejercicio de sus funciones, deberá realizar la justificación correspondiente o, en su caso, haber obtenido la autorización respectiva.

En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la motivan.

Otorgamiento de licencias

Artículo 69. El otorgamiento de licencias a los servidores públicos de la Procuraduría se realizará de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, salvo lo que dispongan, en su caso, otras disposiciones para los agentes del Ministerio Público, peritos y policía ministerial.

Capítulo Quinto

De los principios de actuación y régimen disciplinario de los policías ministeriales

Sección Primera

Disposiciones Generales

Principios de actuación y régimen disciplinario

Artículo 70. Los principios de actuación y régimen disciplinario de la policía ministerial de la Procuraduría, se regulan con base en lo establecido en el artículo 123 apartado "B" fracción XIII de la

Constitución General y Capítulo II, Título Quinto, artículos 99 al 105 de la Ley General de Seguridad Pública.

El régimen disciplinario de la policía ministerial es un conjunto de lineamientos, directrices y parámetros de actuación hacia la comunidad y de orden y buena marcha de la Comisaría General de la Policía Ministerial.

La imposición de sanciones por parte del jefe inmediato o las que imponga el Consejo de Honor y Justicia, en los términos de este capítulo, proceden sin perjuicio de otras aplicables en los términos de la Ley de Responsabilidades, así como de la Ley General de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría.

Principios y deberes de actuación

Artículo 71. Los principios y deberes primordiales que rigen la actuación de los policías ministeriales son:

I. Principios:

- a) Servicio a la comunidad;
- b) Respeto de los derechos humanos;
- c) Eficiencia;
- d) Honradez;
- e) Legalidad, y
- f) Profesionalismo.

II. Deberes:

- a) Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución General, la Constitución Local y demás ordenamientos que de ellas emanen;
- b) Respetar y proteger los derechos humanos;
- c) Actuar con la decisión necesaria y sin demora, en la protección de las personas y de sus bienes;
- d) No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna, en razón de su raza, religión, sexo, condición social, ideología política o por algún otro motivo;
- e) Desempeñar con honradez, responsabilidad, eficiencia, eficacia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción y evitar ejercer sus atribuciones con fines lucrativos;
- f) Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes auxilien y brinden protección, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia, así como no limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía;
- g) Prestar el auxilio que sea posible a las personas que se encuentren en peligro o hayan sido víctimas de algún delito o estén amenazadas y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencias, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermos, así como dar aviso a sus familiares o conocidos;
- h) Conservar y usar el equipo bajo su custodia con el debido cuidado y prudencia, así como portar la identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su encargo;
- i) Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

- j) Velar por la vida, integridad física y protección de los bienes de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia;
- k) Evitar realizar o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se reciba la orden de su jefe inmediato o de algún superior o les sean argumentadas circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
- l) Obedecer las órdenes de su jefe inmediato y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de algún delito;
- m) Tratar a sus subordinados con dignidad, respeto, decoro y estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- n) Guardar la reserva y confidencialidad necesarias en el desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al jefe inmediato del contenido de aquellas órdenes en las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;
- o) Asistir a los cursos de formación, profesionalización y actualización policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que beneficien su actuación como agentes de la policía ministerial;
- p) Actuar coordinadamente con otros cuerpos de seguridad pública y brindar, en su caso, el apoyo que legalmente proceda;
- q) Estudiar, conocer y respetar la Ley, el Reglamento y demás leyes aplicables y relativas a la seguridad pública;
- r) Conducirse respetuosamente con sus compañeros de trabajo;
- s) Abstenerse de ocasionar desorden en lugares públicos;
- t) No hacer uso indebido de los vehículos oficiales;
- u) Evitar desempeñar su cargo con vestimenta y ostentaciones inadecuadas e innecesarias para sus funciones;
- v) Ostentar el cargo fuera de su servicio, para fines propios o de terceros, siempre y cuando su actuación se relacione con las funciones propias de su cargo,
- w) Evitar cualquier acción que afecte la disciplina y buena marcha del grupo a que están adscritos.
- x) Los demás que contribuyan a mejorar la buena relación e imagen con la comunidad en donde se desempeñan.

Acciones que constituyen infracciones disciplinarias

Artículo 72. Constituyen infracciones de índole disciplinaria la contravención de cualquiera de los principios y deberes señalados en el artículo anterior.

Jefe inmediato

Artículo 73. Para efectos de régimen disciplinario de la policía ministerial, es jefe inmediato el servidor público de rango y categoría jerárquica superior, conforme a lo establecido por los artículos 80 y 81 de la Ley General de Seguridad Pública, sin perjuicio del esquema organizacional y de mando que opere la Comisaría General de la Policía Ministerial, por lo que se estará a las jerarquías del cuadro referido en el artículo 58 de este Reglamento.

Sección Segunda

Consejo de Honor y Justicia, procedimiento disciplinario y sanciones

Integración

Artículo 74. El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado de la Comisaría General de la Policía Ministerial de la Procuraduría, cuya función es resolver los asuntos que se le planten en materia de principios de actuación y régimen disciplinarios de los policías ministeriales en los términos de este capítulo, y se integra por:

- I. Los representantes de las unidades administrativas que tiene a su cargo las funciones de investigación, prevención y reacción, y que son las siguientes:
 - a) Dirección General de Información y Análisis Estratégicos;
 - b) Dirección de Investigaciones; y
 - c) Dirección de Operaciones.
- II. Representantes del:
 - a) Comisario General de la Policía Ministerial de la Procuraduría, el cual deberá tener como mínimo nivel de director de área, sin perjuicio de que él mismo forme parte del Consejo de Honor y Justicia, y
 - b) Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría.

Los integrantes contarán con voz y voto.

El quórum de instalación se integrará con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

El Consejo de Honor y Justicia emitirá sus reglas internas de operación y funcionamiento, y podrá contar con un secretario técnico.

Sesiones del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 75. El Consejo de Honor y Justicia sesionará con la debida oportunidad, debiendo programar las audiencias tomando en cuenta los casos que le hayan sido turnados de manera que se respete el derecho de audiencia del presunto infractor.

Inicio del procedimiento disciplinario

Artículo 76. El procedimiento disciplinario iniciará a petición de parte o de manera oficiosa. El jefe inmediato iniciará el procedimiento disciplinario.

En el primer caso la queja podrá ser presentada por cualquier persona ante el jefe inmediato, por escrito o en forma verbal, y sólo deberá revestir la formalidad relativa a los datos de identificación tanto del quejoso como del presunto infractor y una síntesis de los hechos que se le atribuyen.

En el segundo caso, el jefe inmediato que tenga conocimiento de una infracción, ponderará objetivamente si impone directa e inmediatamente algún correctivo de los señalados en el artículo 79 de este Reglamento, caso en el que solamente comunicará al Consejo de Honor y Justicia la infracción cometida y la sanción impuesta.

En todo caso, tratándose de infracciones graves se deberá turnar el expediente al Consejo de Honor y Justicia.

Integración del expediente

Artículo 77. El jefe inmediato integrará el expediente relacionado con el caso concreto y, una vez integrado, lo remitirá al Consejo de Honor y Justicia dentro de los tres días siguientes.

Procedimiento disciplinario

Artículo 78. Una vez remitido el expediente y recibido por el Consejo de Honor y Justicia, éste deberá tenerlo por recibido y dentro de un plazo que no podrá exceder los ocho días hábiles siguientes a su recepción, salvo que las necesidades del servicio lleven a determinar diferente, el Consejo de Honor y Justicia señalará fecha y hora para la audiencia de ley en la que se otorgue la garantía de audiencia al presunto infractor, debiéndole permitir aportar pruebas y formular alegatos.

Sanciones

Artículo 79. En atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Cambio de adscripción, o
- IV. Suspensión inmediata.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al agente de la policía ministerial la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito.

El arresto es la reclusión del agente de la policía ministerial por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario, en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

El cambio de adscripción se ordenará cuando el comportamiento del agente de la policía ministerial afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito o bien, sea necesario para mantener una buena relación o imagen con la comunidad donde se desempeña.

Suspensión inmediata de funciones sin goce de sueldo, la suspensión tiene por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de responsabilidad que en su caso resulte. La referida suspensión no podrá exceder de dos días.

Resolución.

Artículo 80. Una vez que el jefe inmediato tenga conocimiento de la falta, tendrá que integrar el expediente y remitirlo al Consejo de Honor y Justicia, para su Resolución.

El Consejo de Honor y Justicia deberá resolver los casos una vez otorgada la garantía de audiencia al agente de la policía ministerial, respecto de la falta cometida.

T R A N S I T O R I O S

Publicación de este Reglamento

Artículo Primero.- Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Entrada en vigor

Artículo Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Abrogación de reglamento anterior

Artículo Tercero.- Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 6 de marzo de 2003.

Derogación innominada y vigencia de textos normativos reglamentarios que no se opongan a este Reglamento

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

Los acuerdos, circulares oficios y demás instrumentos jurídicos y administrativos que no se opongan a este Reglamento continuarán en vigor.

Regla transitoria sobre la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales

Artículo Quinto.- En atención a la naturaleza de los delitos electorales, en especial en periodo de elecciones, el Procurador podrá emitir acuerdos especiales de operación y organización para la atención de los delitos referidos, pero de no instruir al respecto, se estará a las siguientes:

Reglas específicas para la atención especializada de delitos electorales

A. El Procurador podrá habilitar o comisionar a un servidor público para que desempeñe la función de coordinación para la atención especializada de los delitos electorales.

Corresponde al servidor público habilitado o comisionado para la atención especializada de los delitos electorales el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, supervisar y vigilar la investigación y persecución de los delitos en materia electoral, incluyendo aquellos cometidos por servidores públicos;
- II. Recibir de las Fiscalías Regionales, agencias del Ministerio Público y componentes del Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas, las denuncias de actos o hechos constitutivos de delitos electorales;
- III. Coordinar las acciones de las Fiscalías Regionales, agencias del Ministerio Público y componentes del Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas, que conozcan de denuncias por actos o hechos constitutivos de delitos electorales;
- IV. Coordinar las acciones de las Fiscalías Regionales, agencias del Ministerio Público, componentes del Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas, cuando se trate de

actos o hechos flagrantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución General y que estén relacionados con delitos electorales;

- V. Mantener informado al Procurador y al Subprocurador de Atención Especializada de las investigaciones radicadas en las agencias del Ministerio Público relacionadas con delitos electorales, del trámite y determinación de las mismas, vigilando que en las diligencias de la investigación ministerial se observen los principios que rigen la institución del Ministerio Público, y
- VI. Las demás que determine expresamente el Procurador, así como las que se deriven de otras disposiciones aplicables.

B. Salvo acuerdo expreso del Procurador, la atención especializada de delitos electorales queda a cargo del Subprocurador de Atención Especializada, el cual instruirá lo conducente a las Fiscalías Regionales y, en su caso, a sus unidades administrativas.

C. Quedan habilitadas las Fiscalías Regionales y, en su caso, las unidades administrativas de la Subprocuraduría de Atención Especializada, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado A de estas Reglas.

Readscripción de los servidores públicos y ajuste de organización estructural

Artículo Sexto.- El Procurador determinará, con la participación de la Coordinación de Planeación y Administración, la readscripción de los servidores públicos conforme a la nueva estructura que regula este Reglamento, tomando en cuenta la situación organizacional que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento presentan las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría.

Operación y funcionamiento de la nueva estructura orgánica

Artículo Séptimo.- La nueva estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México establecida en este Reglamento, deberá implementarse en atención a las necesidades del servicio de procuración de justicia y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que cuente la Procuraduría, debiendo observar la normatividad en materia de entrega y recepción.

Reglamentación interna de la Comisaría General de la Policía Ministerial

Artículo Octavo.- En tanto se expide la regulación interna de la Comisaría General de la Policía Ministerial, estará en vigor el Reglamento de la Policía Judicial, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 15 de septiembre de 1987.

Guía básica de la cadena de custodia

Artículo Noveno.- El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México expedirá la guía básica de la cadena de custodia.

Bienes asegurados

Artículo Décimo.- La Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos, en el ejercicio de sus atribuciones relacionadas con el resguardo y aseguramiento de bienes, aplicará el Acuerdo Número 34/2007 del Procurador, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de diciembre de 2007.

Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio

Artículo Décimo Primero.- Con base en el régimen de transitoriedad establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, la Procuraduría se organiza, estructura y funciona de

manera ordenada, sistemática, coherente y consistente con la pauta normativa del Sistema Procesal Penal Acusatorio prevista en los artículos 16 párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución General, por lo que, con fundamento en dicho régimen de transitoriedad, se estará a lo siguiente:

- I. En los distritos judiciales de **Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle**, el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio entrará en vigor el **uno de octubre del año 2009**, sin perjuicio de la aplicación del sistema vigente con anterioridad, por lo que ambos sistemas coexistirán bajo los principios, reglas y lineamientos siguientes:
 - a) Los asuntos iniciados por hechos ocurridos con anterioridad al uno de octubre de 2009, incluso los procesos y recursos radicados ante los órganos jurisdiccionales competentes, se sujetarán hasta su conclusión definitiva, a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales que se abroga, es decir, el publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de marzo de 2000.
 - b) Los asuntos iniciados por hechos ocurridos el uno de octubre de 2009 o con posterioridad, incluso los procesos y recursos que se radiquen ante los órganos jurisdiccionales competentes, se sujetarán hasta su conclusión definitiva a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de febrero de 2009, mismo que regula el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio.
 - c) Los municipios de los distritos judiciales referidos en esta fracción son los siguientes:
 - i. El Distrito Judicial de **Toluca** comprende los municipios de: Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec.
 - ii. El Distrito Judicial de **Lerma** comprende los municipios de: Lerma, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán.
 - iii. El Distrito Judicial de **Tenancingo** comprende los municipios de: Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonatico, Villa Guerrero y Zumpahuacán.
 - iv. El Distrito Judicial de **Tenango del Valle** comprende los municipios de: Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco.
 - d) Para la atención prioritaria de los asuntos derivados de hechos presuntivamente constitutivos de delito ocurridos con anterioridad al uno de octubre de 2009, la Dirección General de Investigación, a través de la Dirección de Abatimiento de Rezago, constituirá una área especial de averiguaciones previas y causas penales.
- II. En los distritos judiciales de **Chalco, Otumba y Texcoco**, el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio entrará en vigor el **uno de abril del año 2010**, sin perjuicio de la aplicación del sistema vigente con anterioridad, por lo que ambos sistemas coexistirán bajo los principios, reglas y lineamientos siguientes:
 - a) Los asuntos iniciados por hechos ocurridos con anterioridad al uno de abril del año 2010, incluso los procesos y recursos radicados ante los órganos jurisdiccionales competentes, se sujetarán hasta su conclusión definitiva, a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales que se abroga, es decir, el publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de marzo de 2000.
 - b) Los asuntos iniciados el uno de abril del año 2010 o con posterioridad, incluso los procesos y recursos que se radiquen ante los órganos jurisdiccionales competentes, se sujetarán hasta su conclusión definitiva a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales,

publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de febrero de 2009, mismo que regula el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio.

c) Los distritos judiciales referidos en esta fracción comprenden los municipios siguientes:

- i. El Distrito Judicial de **Chalco** comprende los municipios de: Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.
- ii. El Distrito Judicial de **Otumba** comprende los municipios de: Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Tecámac y Temascalapa.
- iii. El Distrito Judicial de **Texcoco** comprende los municipios de: Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Papalotla, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca.

d) Para la atención prioritaria de los asuntos derivados de hechos presuntivamente constitutivos de delito ocurridos con anterioridad al uno de octubre de 2009, la Dirección General de Investigación, a través de la Dirección de Abatimiento de Rezago, constituirá una área especial de averiguaciones previas y causas penales.

III. En los distritos judiciales de **Nezahualcóyotl, El Oro, Ixtlahuaca, Sultepec y Temascaltepec**, el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio entrará en vigor el **uno de octubre del año 2010**, sin perjuicio de la aplicación del sistema vigente con anterioridad, por lo que ambos sistemas coexistirán bajo los principios, reglas y lineamientos siguientes:

- a) Los asuntos iniciados por hechos ocurridos con anterioridad al uno de octubre del año 2010, incluso los procesos y recursos radicados ante los órganos jurisdiccionales competentes, se sujetarán hasta su conclusión definitiva a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales que se abroga, es decir, el código publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de marzo de 2000.
- b) Los asuntos iniciados el uno de octubre del año 2010 o con posterioridad, incluso los procesos y recursos que se radiquen ante los órganos jurisdiccionales competentes, se sujetarán hasta su conclusión definitiva a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de febrero de 2009, mismo que regula el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio.
- c) Los distritos judiciales referidos en esta fracción comprenden los municipios siguientes:
 - i. El Distrito Judicial de **Nezahualcóyotl** comprende los municipios de: Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz.
 - ii. El Distrito Judicial de **El Oro** comprende los municipios de: El Oro, Acambay, Atlacomulco y Temascalcingo.
 - iii. El Distrito Judicial de **Ixtlahuaca** comprende los municipios de: Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso y San José del Rincón.
 - iv. El Distrito Judicial de **Sultepec** comprende los municipios de: Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan.
 - v. El Distrito Judicial de **Temascaltepec** comprende los municipios de: Temascaltepec, San Simón de Guerrero, Tejupilco y Luvianos.
- d) Para la atención prioritaria de los asuntos derivados de hechos presuntivamente constitutivos de delito ocurridos con anterioridad al uno de octubre de 2009, la Dirección

General de Investigación, a través de la Dirección de Abatimiento de Rezago, constituirá una área especial de averiguaciones previas y causas penales.

IV. En los distritos judiciales de **Tlalnepantla, Cuautitlán y Zumpango**, el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio entrará en vigor el **uno de abril del año 2011**, sin perjuicio de la aplicación del sistema vigente con anterioridad, por lo que ambos sistemas coexistirán bajo los principios, reglas y lineamientos siguientes:

- a) Los asuntos iniciados por hechos ocurridos con anterioridad al uno de abril del año 2011, incluso los procesos y recursos radicados ante los órganos jurisdiccionales competentes, se sujetarán hasta su conclusión definitiva a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales que se abroga, es decir, el código publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de marzo de 2000.
- b) Los asuntos iniciados el uno de abril del año 2011 o con posterioridad, incluso los procesos y recursos que se radiquen ante los órganos jurisdiccionales competentes, se sujetarán hasta su conclusión definitiva a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de febrero de 2009, mismo que regula el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio.
- c) Los distritos judiciales referidos en esta fracción comprenden los municipios siguientes:
 - i. El Distrito Judicial de **Tlalnepantla** comprende los municipios de: Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Nicolás Romero.
 - ii. El Distrito Judicial de **Cuautitlán** comprende los municipios de: Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultepec y Tultitlán.
 - iii. El Distrito Judicial de **Zumpango** comprende los municipios de: Zumpango, Apaxco, Hueyapoxtla, Jaltenco, Nextlalpan Tequixquiac y Tonanitla.
- d) Para la atención prioritaria de los asuntos derivados de hechos presuntivamente constitutivos de delito ocurridos con anterioridad al uno de abril de 2011, se crea la Unidad Especial de Averiguaciones Previas y Causas Penales Tlalnepantla, Cuautitlán y Zumpango.

Esta unidad está adscrita a la Dirección General de Investigación de la Subprocuraduría General.

V. En los distritos judiciales de **Ecatepec de Morelos, Jilotepec y Valle de Bravo**, el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio entrará en vigor el **uno de octubre del año 2011**, sin perjuicio de la aplicación del sistema vigente con anterioridad, por lo que ambos sistemas coexistirán bajo los principios, reglas y lineamientos siguientes:

- a) Los asuntos iniciados por hechos ocurridos con anterioridad al uno de octubre del año 2011, incluso los procesos y recursos radicados ante los órganos jurisdiccionales competentes, se sujetarán hasta su conclusión definitiva a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales que se abroga, es decir, el código publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de marzo de 2000.
- b) Los asuntos iniciados el uno de octubre del año 2011 o con posterioridad, incluso los procesos y recursos que se radiquen ante los órganos jurisdiccionales competentes, se sujetarán hasta su conclusión definitiva a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de febrero de 2009, mismo que regula el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio.

- c) Los distritos judiciales referidos en esta fracción comprenden los municipios siguientes:
- i. El Distrito Judicial de **Ecatepec de Morelos** comprende los municipios de: Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal.
 - ii. El Distrito Judicial de **Jilotepec** comprende los municipios de: Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
 - iii. El Distrito Judicial de **Valle de Bravo** comprende los municipios de: Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Oztoloapan, Villa de Allende y Zacazonapan.
- d) Para la atención prioritaria de los asuntos derivados de hechos presuntivamente constitutivos de delito ocurridos con anterioridad al uno de octubre de 2009, la Dirección General de Investigación, a través de la Dirección de Abatimiento de Rezago, constituirá un área especial de averiguaciones previas y causas penales.

Adecuación de unidades administrativas al presente Reglamento

Artículo Décimo Segundo.- Las unidades administrativas con las que venía operando la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se denominarán, readscribirán, fusionarán o cambiarán de nivel, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la estructura de organización autorizada a dicha dependencia.

Adscripción del Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas, y lineamientos de los servidores públicos del Centro de Atención Telefónica

Artículo Décimo Tercero.- La adscripción del Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas, será determinada por el Procurador. Una vez que el mismo esté operando, elaborará el proyecto de lineamientos básicos para los servidores públicos adscritos al Centro de Atención Telefónica, los que, una vez aprobados por el Procurador, serán publicados, mediante acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de Noviembre de 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

APROBACION:

PUBLICACION:

26 de noviembre de 2009

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

REFORMAS Y ADICIONES

FE DE ERRATAS, Publicada el 17 de diciembre de 2009.

FE DE ERRATAS, Publicada el 24 de diciembre de 2009.